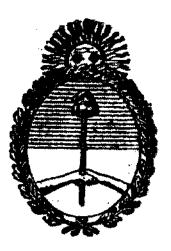
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII — Buenos Aires, jueves 18 de setiembre de 1969 — Número 21.769

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Increméntanse las actuales retribuciones del personal del Clero.

DECRETO Nº 4.956. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO la propuesta de la Secretaría de Estado de Salud Pública, en el sentido de aplicar el salario vital mínimo que fija el artículo 3º de la Ley 18.016 a otro personal no escalafonado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.020|69 (Anexo C) se ha fijado en veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) mensuales la retribución mínima de los agentes mayores de 18 años, con horario normal, comprendidos en el escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58 y sin efectuar quitas zonales;

Que resulta equitativo retribuir con el mismo monto mínimo a otros sectores de agentes de la citada Secretaría de Estado, no comprendidos en los términos del referido Decreto Nº 1.020|69;

Que los gastos que demande la liquidación de las mejoras precitadas, serán atendidos con los créditos presupuestales de la Secretaría de Estado de Salud Pública, acordados para el año fiscal en curso;

Que la Ley Nº 18.152 en su artículo 3º, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar los aumentos con anterioridad al 1º de enero del corriente año, de acuerdo con la Política Salarial dispuesta para 1969;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Incrementar en mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 1.800 m|n.) mensuales las retribuciones actuales del personal del Clero.

Art. 2º — Acordar al personal temporario (Jornalizado) afectado al Servicio de Lucha contra el Paludismo y Fiebre Amarilla, un adicional del mismo monto que el fijado en el Decreto número 1.020|69 (Anexo C) para el personal comprendido en el escalafón aprobado por Decreto Nº 9.530|58, a igualdad de función.

Art. 3º — Los incrementos referidos en los artículos 1º y 2º serán liquidados como adicional en la forma prevista por el segundo párrafo del artículo 10º del Decreto Nº 1.020|69.

Art. 4º — Elevar a veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000 m|n.) mensuales, el monto total de los contratos inferiores a esa cifra del personal respectivo mayor de 18 años, sin carga de familia y con desempeño a horario normal.

Art. 5º — Establecer que el presente decreto tendrá vigencia a partir del 1º de enero del año en curso y comprende al personal perteneciente a la Secretaría de Estado de Salud Pública, como así también al de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

Art. 6º — Las erogaciones que demande el cumplimiento de este acto serán atendidas con los créditos autorizados que dispone la Secretaría de Estado de Salud Pública para el corriente año.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — José M. Dagnino Pastore. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Luis B. Mey.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Renuncia del Presidente.

DECRETO Nº 4.966. — Bs. As., 5|9|69

VISTO la renuncia que el señor Ingeniero D. Teófilo Melchor Tabanera presenta al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de dicho funcionario para el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos fue dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en su Decreto Nº 47 del 17 de enero del corriente año;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia que el señor Ingeniero D. Teófilo Melchor Tabanera presentara al cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos, dándosele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B. Martín.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslado.

DECRETO Nº 4.967. — Bs. As., 5|9|69.

Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en Chile al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Manuel Ernesto Malbrán.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B. Martín.

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTO NACIONAL DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Presidente y Directores.

DECRETO Nº 4.983. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO lo determinado por el artículo 4º de la Ley Nº 17.791 y

CONSIDERANDO:

La propuesta formulada por la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en virtud de lo establecido por el artículo 13 del Decreto Nº 2.668|69 reglamentario de la mencionada ley,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades al Contador Alejandro Enrique Rosato (M. I. 4.231.886).

Art. 2º — Desígnanse Directores del Instituto Nacional de Crédito Educativo para la Igualdad de Oportunidades a: Dr. Jorge A. Brieux (M. I. 4.013.161); Licenciado Francisco Juan Macías (M. I. 5.006.300); Licenciado Angel Manuel Molero (M. I. Nº 6.528.984) y Dr. Hugo Omar Mario Obiglio (M. I. 4.122.768).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIO

DECRETO Nº 4.926. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO la Actuación Nº 11.952|69 de la Presidencia de la Nación, por la cual la Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional de Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para solventar los gastos que le demandará la instalación de farolas donadas por la colectividad Japonesa tendientes a ornamentar el Jardín Japonés;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, para el ejercicio 1969 cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000), a favor de la Municipalidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida: Jurisdicción 32, Unidad de Organización 97, Servicio Administrativo 359 Sección 0, Función 7.30, Programa 0, Carácter 1324, Inciso 33, Partida Principal 3320, Partida Parcial 003 del Presupuesto 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey.

Secretaría de Gobierno

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Personal exceptuado de las incompatibilidades establecidas en el Decreto número 2.620|68.

DECRETO Nº 4.948. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Expediente número 152.717|68 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, relacionado con la procedencia de las funciones asignadas a los agentes de la Clase "J" afectados a la Jefatura de los servicios de contralor de ingresos y egresos de personas al país, y

CONSIDERANDO:

Que dicho personal, por la naturaleza específica de sus funciones, debe cumplir servicios en días y horas no laborables;

Que cuando estos servicios se realizan normalmente dentro de las normas y días laborables establecidos por el Estado, son remunerados con cargos a las partidas presupuestarias correspondientes y las extensiones de servicios recabados por las empresas transportistas que se efectúan en horas y días inhábiles, son solventadas por esas empresas ingresando a tal efecto los aranceles pertinentes en la Cuenta Especial —Servicio de Desembarco fuera del Horario Oficial—, donde se registra el movimiento de esos ingresos y consecuentemente el pago de los servicios cumplidos;

Que el Decreto número 4.418|65 "Reglamento de Migración" faculta a la Dirección Nacional de Migraciones a designar los funcionarios que ejercerán la Jefatura de la "Junta de Contralor Migratorio";

Que dadas las características especiales y la importancia de los servicios de que se trata, surge la necesidad de dejar claramente establecido que los agentes que revistan en la categoría escalafonaria Clase "J", se encuentran comprendidos en las disposiciones de los artículos 119 y 120 del citado Decreto número 4.418, correspondiendo por lo tanto, exceptuarlos de las incompatibilidades a que se refiere el Decreto número 2.620|68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendido en las normas establecidas por el Capítulo VII, artículo 119 y 120 del "Reglamento de Migración", aprobado por Decreto número 4.418|65, al personal de la Dirección Nacional de Migraciones escalafonado en la Clase "J", que por la naturaleza de sus funciones estén afectados a los servicios de contralor migratorio de los distintos medios de transportes de pasajeros que ingresen y egresen del país.

Art. 2º — Exceptúase a dicho personal de las incompatibilidades a que se refiere el Decreto número 2.620|68.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Gobierno a sus efectos.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Ministerio del Interior

ESCUELA NACIONAL DE GUERRA

Contratos rescindidos.

DECRETO Nº 5.087. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO lo propuesto por el Estado Mayor Conjunto, y

CONSIDERANDO:

Que atento a las renuncias presentadas por profesores de la Escuela Nacional de Guerra, procede dar por rescindidos los respectivos contratos de locación de servicios que fueron aprobados por el Decreto Nº 2.516|69;

Que asimismo, se propone la contratación de los servicios de un agente, como Encargado de la custodia del edificio sede del referido Instituto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Danse por rescindidos los contratos de locación de servicios de los siguientes profesores de la Escuela Nacional de Guerra, desde la fecha que en cada caso se expresa:

—Teniente Coronel (R. E.) D. Carlos Alberto Edo, desde el 27 de marzo de 1969.

—Doctor D. Remus Tetu, desde el 1º de abril de 1969.

Art. 2º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre el señor Director de la Escuela Nacional de Guerra y el Cabo Principal Artillero (R. E.) José Antonio Leal (L. E. número 413.605) quien se desempeñará como Encargado de la custodia del edificio desde el 1º de abril al 31 de diciembre de 1969, con una retribución mensual de Veinte Mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000), y un sueldo anual complementario.

Art. 3º — El gasto que represente la liquidación de las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior, se afectará al presupuesto del Estado Mayor Conjunto autorizado para el Ejercicio 1969, de acuerdo con la siguiente imputación: 0, 01, 371, 379, 2.90, 0, 1, 11, 1120 y 1140.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tomen conocimiento la Contaduría General de la Nación y el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Determínanse los titulares sucesivos de los beneficios del Decreto 4.841|66.**

DECRETO Nº 5.095. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente Nº 17.123|68 del registro de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, por el que la firma Establecimientos Carfin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, beneficiaria del Decreto Nº 4.841|66, solicita los mayores beneficios del Decreto Nº 2.102|69 para la sociedad de capital en que se transformó la misma, y

CONSIDERANDO:

Que la transformación en una sociedad de capital permitirá a la firma beneficiaria del Decreto Nº 4.841|66 disponer de mayores medios económicos para el mejor cumplimiento del plan industrial aprobado por el artículo 1º del citado decreto;

Que a estos últimos efectos corresponde conceder a la firma los beneficios que no le fueron otorgados oportunamente por falta de la norma legal respectiva y hoy previstos en los artículos 8º y 9º del Decreto Nº 2.102|69;

Que no alterándose con la transformación solicitada los fines perseguidos por la ley, nada obsta para acceder a lo solicitado, por cuyo motivo corresponde dictar el presente decreto a los efectos de que la nueva sociedad pueda gozar de las exenciones impositivas que le acuerda el Decreto Nº 4.841|66, y de los mayores beneficios previstos en el Decreto Nº 2.102|69 en razón que los mismos resultan imprescindibles para consolidar la marcha de la industria en sus primeros años de funcionamiento;



Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán, y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Determínase que serán titulares sucesivos de los beneficios del Decreto Nº 4.841|66 la firma Establecimientos Carfin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la sociedad de capital Carfin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, que se formalizó por transformación de la primera.

Art. 2º — Declárase a la firma Carfin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, con domicilio legal y planta industrial instalada en la Ruta Nacional Nº 38, km. 1.541, Departamento Capital, provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102|69.

Art. 3º — Las acciones que se emitan en virtud del cambio de sociedad serán nominativas y el Sesenta por ciento (60 %) de las mismas permanecerá en poder de los socios originales de Establecimientos Carfin, Sociedad de Responsabilidad Limitada, durante un lapso de Cuatro (4) años a partir de la fecha de constitución de la sociedad de capital.

Art. 4º — Sobre el capital accionario de Ciento Cincuenta Millones de pesos moneda nacional (m$n. 150.000.000), acuérdase a los inversionistas en la firma Carfin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, el beneficio estipulado en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102|69 hasta la suma de Ciento Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n. 105.000.000), en proporción al Setenta por Ciento (70 %) de las acciones que en relación con las inversiones necesarias para la ejecución del plan industrial aprobado por el Decreto Nº 4.841|66, se integren hasta la fecha límite establecida en el artículo 9º mencionado.

Art. 5º — Declárase incluido dentro de los beneficios otorgados por el artículo anterior el correspondiente al artículo 3º del Decreto Nº 4.841|66.

Art. 6º — La firma beneficiaria estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102|69.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Raúl J. E. Peycerá. — Luis B. May

---

Secretaría de Agricultura y Ganadería

MISION DE ESTUDIOS

DECRETO Nº 4.258. — Bs. As., 8|8|69.

VISTO el Expediente Nº 110.089|69, del registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, relacionado con el viaje de estudios del técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, Ingeniero Agrónomo José Bernardo Goldenberg, a fin de realizar un curso de investigación en Genética Cuantitativa y obtener el título de Doctor en Filosofía en la Universidad de Cambridge (Gran Bretaña), con motivo de la beca que le fuera concedida por el Ministerio de Desarrollo de Ultramar de ese país, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de estudios a cumplir es adecuado a las funciones que el citado técnico desempeña en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria y, por lo tanto, servirá para elevar su capacitación profesional redundando en beneficio del referido organismo;

Que atento que el Ministerio de Desarrollo de Ultramar se hará cargo de una subvención mensual en carácter de estipendio de beca y del pago de pasajes de ida y vuelta del becario el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria debería hacerse cargo de la diferencia existente entre el complemento que establece su reglamentación y el que otorga dicho Ministerio;

Por ello, en razón de que el viaje se encuentra previsto en el programa de viajes al exterior del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, bajo el número de orden 80 y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Técnico del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería Ingeniero Agrónomo José Bernardo Goldenberg a hacer uso de licencia con goce de remuneración por el término de veinticuatro meses (24) a los efectos señalados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — El citado agente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 9.746 del 26 de diciembre de 1967, en la forma y plazo que el mismo determina y no podrá abandonar la Administración Pública Nacional por el término de tres años (3), a contar de la fecha de su reintegro.

Art. 3º — Asígnase al mencionado técnico en concepto de estipendio de beca, hasta la suma mensual de Cincuenta Mil Trescientos Doce pesos (m$n. 50.312.—) moneda nacional, equivalente a Ciento Cuarenta y Tres dólares con 75,100 (u$s. 143,75) estadounidenses, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado de la siguiente manera: Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria: Becas; Carácter 2, Sección 0, Jurisdicción 31, Organismo Descentralizado 62, Finalidad 6, Sector 3, Inciso 33, Item 674, Partida Principal 3320, Partida Parcial 002.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Juan B. Martin. — Lorenzo A. Raggio

---

COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Servicios contratados.

DECRETO Nº 4.857. — Bs. As., 28|8|69.

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Armada en Expediente letra: P. SS. 4s. Nº 74|69, lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Armada Argentina para el mayor aprovechamiento de los Consultorios Externos del Hospital Naval Buenos Aires, con miras a atenuar en parte las deficiencias funcionales actuales, ha ampliado sus servicios asistenciales en turnos vespertinos;

Que el mantenimiento de tales servicios en la emergencia se viene cumpliendo con personal militar del Cuerpo de Sanidad, situación que no podrá mantenerse indefinidamente, imponiéndose la necesidad de nombrar un grupo de profesionales que suplan a aquéllos;

Que para ese cometido se propone a los señores Capitanes de Navío Médicos (R. E.) D. Eladio Martínez, D. Luis Angel Guerra, D. Carlos Horacio Victorio Troiani, D. Mateo Minetto y D. Melchor Andrés Escola, quienes por sus relevantes antecedentes profesionales demostrados en sus carreras al servicio de la Sanidad Naval, son los más indicados;

Que el Artículo 4º de la Ley 17.063 contempla la situación expuesta mediante contratación de personal, previa propuesta al Poder Ejecutivo Nacional;

Que la Armada Argentina cuenta con fondos para atender las erogaciones correspondientes;

Por ello:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a contratar bajo el régimen de locación de servicios, las tareas de los señores Capitanes de Navío Médicos (R. E.) D. Eladio Martínez (Cl. 1920, D. M. 46, M. I. 2.958.276); D. Luis Angel Guerra (Cl. 1913, D. M. 1, M. I. 122.805); D. Carlos Horacio Victorio Troiani (Cl. 1915, D. M. 2, M. I. 265.365); D. Mateo Minetto (Cl. 1915, D. M. 3, M. I. 378.881) y D. Melchor Andrés Escola (Cl. 1915, D. M. 4, M. I. 562.230), en las condiciones que figuran en el Anexo I, a partir del día 1º del mes siguiente al de la fecha de este decreto, hasta el 31 de diciembre de 1969.

Art. 2º — La erogación que demande la contratación de referencia, será imputada a la partida 0, 2, 1, 52, 0, 379, 369, 11, 1120, (92), 914, 00.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación y archívese en el Ministerio de Defensa (Comando en Jefe de la Armada, Dirección General del Personal Naval).

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié. — Pedro A. J. Gnavi

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DONACIONES

DECRETO Nº 4.156. — Bs. As., 1º|8|69.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica ofrece en donación al Estado Nacional Argentino un Registrador de Laboratorio Honeywell Modelo "Elektronik 19", para operación a 220 v 50 cps de Doble Registro y accesorios, para ser utilizado por la Gerencia de Tecnología del citado Organismo;

Que la presente donación es consecuencia del acuerdo suplementario para la prestación de Asistencia Técnica concretado entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Estado Nacional Argentino y relativo a la asistencia técnica facilitada a éste para el proyecto: "Metalurgia Nuclear" dentro del marco del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo correspondiente a 1967|1968;

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica al efectuar la presente donación la hace con el fin de que dichos elementos se sigan conservando y utilizando de manera adecuada, de que podrá disponer de ellos en lo sucesivo cualquier experto facilitado por el mismo en la medida que dicho experto lo requiera para el desempeño de sus funciones y, de que no se utilizará de modo alguno que contribuya a fines militares;

Que en la Comisión Nacional de Energía Atómica los mencionados elementos son de indudable utilidad para la prosecución de las tareas científicas a que se encuentra abocada;

Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 8.521|68 dictó la Resolución Nº 355, de fecha 14 de mayo de 1969, propiciando ante el Poder Ejecutivo la aprobación de lo actuado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación de un Registrador de Laboratorio Honeywell Modelo "Elektronik 19", para operación a 220 v 50 cps de Doble Registro y accesorios, efectuada al Estado Nacional Argentino por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Art. 2º — Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica los materiales mencionados en el Artículo anterior para ser utilizados de acuerdo a lo expresado en los considerandos de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié

DECRETO Nº 4.159. — Bs. As., 1º|8|69.

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica ofrece en donación al Estado Nacional Argentino un instrumento de ensayos no destructivos, tipo Forster Defectograph Model. 2.181 y accesorios, para ser utilizado por la Gerencia de Tecnología del citado Organismo;

Que la presente donación es consecuencia del acuerdo suplementario para la prestación de Asistencia Técnica concretado entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y el Estado Nacional Argentino y relativo a la asistencia técnica facilitada a éste para el proyecto de "Metalurgia Nuclear", dentro del marco del Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo correspondiente a 1967;

Que el Organismo Internacional de Energía Atómica al efectuar la presente donación la hace con el fin de que dichos elementos se sigan conservando y utilizando de manera adecuada, de que podrá disponer de ellos en lo sucesivo cualquier experto facilitado por el mismo en la medida que dicho experto lo requiera para el desempeño de sus funciones y, de que no se utilizará de modo alguno que contribuya a fines militares;

Que en la Comisión Nacional de Energía Atómica los mencionados elementos son de indudable utilidad para la prosecución de las tareas científicas a que se encuentra abocada;

Que por tales motivos el señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 8.521|68, dictó la Resolución Nº 356, de fecha 14 de mayo de 1969, propiciando ante el Poder Ejecutivo, la aprobación de lo actuado;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la donación de un instrumento de ensayos no destructivos, tipo Forster Defectograph Model 2.181 y accesorios, efectuada al Estado Nacional Argentino por el Organismo Internacional de Energía Atómica.

Art. 2º — Transfiérese a la Comisión Nacional de Energía Atómica los materiales mencionados en el artículo anterior para ser utilizados de acuerdo a lo expresado en los considerandos de este decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para desarrollar una explotación agropecuaria en Tucumán.**

DECRETO Nº 4.973. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Expediente S. E. I. C. I. número 16.503|68, en el que la firma Las Torcazas, S. A. A. G. C. I. e I., solicita se le acuerden los beneficios del Decreto 2.102|69 para desarrollar en la provincia de Tucumán una explotación agropecuaria, y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Las Torcazas, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, con domicilio legal en la calle Las Piedras Nº 929, 2º piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán y campo para explotación agropecuaria ubicado en el II Distrito Departamento Leales, ambos de la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto 2.102|69.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto para la implantación de una explotación agropecuaria de acuerdo con el siguiente programa mínimo de desarrollo, a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año agrícola	200 hectáreas
2do. año agrícola	300 hectáreas
3er. año agrícola	450 hectáreas
4to. año agrícola y siguientes	600 hectáreas

La firma beneficiaria deberá iniciar los trabajos necesarios para la materialización de la explotación aprobada dentro de un plazo que no podrá exceder de los sesenta (60) días a contar de la fecha del presente decreto.

Asimismo, dentro del plazo de seis (6) meses, computados en la misma forma, deberá poner en marcha el plan agrícola-ganadero aprobado. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b) y ch) del decreto citado precedentemente.

Art. 4º — Acuérdase a los inversionistas en la firma Las Torcazas, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia hasta la suma de Once Millones de pesos moneda nacional (m$n. 11.000.000) en relación con el capital social que Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil pesos moneda nacional (m$n. 15.750.000) necesario para la realización del plan agropecuario aprobado por el presente. Esta franquicia se aplicará en proporción al Setenta por ciento (70 %) de las sumas que, para integrar dicho capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 5º — Los Bancos oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución, que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otrogamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su personal en un Ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 7º — La firma Las Torcazas, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 4º, 13 y 14 del Decreto 2.102|69.

Art. 8º — La sociedad beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que la misma fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior, de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peycerá. — Luis B. May — Lorenzo A. Raggio

Secretaría de I[illegible]**ustria y Comercio Interior**

INDUSTRIA

PROMOCION — **Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su fábrica de galletitas y productos alimenticios en general.**

DECRETO Nº 5.094 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO el expediente S.E.I.C.I. número 11.396/67 en el que la firma Alberdi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Financiera e Inmobiliaria solicita se le acuerden los beneficios del Decreto Nº 2.102|69, para la ampliación de su fábrica de galletitas y productos alimenticios en general, instalada en la provincia de Tucumán y atento a que el proyecto cumple con las exigencias de dicho decreto, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Alberdi, Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Agrícola, Financiera e Inmobiliaria, con domicilio legal y planta industrial ubicada en la calle Corrientes números 955/61 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 2º — Apruébase el plan industrial propuesto para la ampliación de su fábrica de galletitas y productos alimenticios en general.

La firma beneficiaria, con una capacidad actual de fabricación de setecientos mil (700.000) kilogramos anuales de los productos mencionados, deberá a partir de la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta cumplir con el siguiente programa mínimo de producción:

1er. año	735 .000	Kgs. productos elaborados
2do. año	800 .000	„ „ „
3er. año y siguientes	1.000 .000	„ „ „

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá iniciar las instalaciones necesarias para la materialización de la ampliación aprobada por este decreto dentro de un plazo que no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del presente.

Asimismo, dentro del plazo de doce (12) meses computados en igual forma, deberá poner en marcha la planta industrial indicada. A tal efecto recabará la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria.

Art. 4º — Otórgase a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b), c) y ch) del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 5º — Acuérdanse a los inversionistas en la firma Alberdi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Financiera e Inmobiliaria el beneficio estipulado en el artículo 9º del decreto de referencia, hasta la suma de veintiún millones de pesos moneda nacional (m$n. 21.000.000) en relación con el aumento de capital social de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000) a cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) necesario para la ejecución de la ampliación aprobada por el presente. Esta franquicia se aplicará de acuerdo con las limitaciones del artículo 12 del Decreto Nº 2.102/69 y en proporción al setenta por ciento (70 %) de las sumas que para integrar dicho capital social se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo mencionado.

Art. 6º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes en la fecha de su otorgamiento.

Art. 7º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará el incremento de su personal en un ochenta por ciento (80 %) del mismo, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación.

Art. 8º — El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º del presente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 9º — La firma Alberdi, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Financiera, Inmobiliaria, estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 10. — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 11. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — **Acuérdanse beneficios a una firma para la ampliación de su planta industrial.**

DECRETO Nº 4.976. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Expediente S. E. I. C. número 31.922|67, en el que la firma Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las exigencias requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Tucumán número 117, 7º y 8º pisos, Capital Federal y planta industrial en la Ruta número 12, Km. 83, Zárate, provincia de Buenos Aires, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e), apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la ampliación de la citada planta cuya capacidad de producción de diversos tipos de poliestireno extrudado se elevará de cinco mil (5.000) toneladas año a diez mil (10.000) toneladas año. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo 3º del mismo inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma Monsanto Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, prioridad de equipamiento hasta Setenta y Nueve Mil Setecientos Diez dólares estadounidenses (u$s. 79.710.—), equivalentes a Veintisiete Millones Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 27.898.500.—), valor F. O. B., puerto de embarque, en maquinarias y equipos nuevos, para el cumplimiento del plan a que se refiere el artículo 1º. Dicha prioridad de equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º, deberá ajustarse a las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, Dirección Nacional de Industria, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey

BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº [illegible]

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980. — Publicaciones: T. E. 41-[illegible]. Avisos y Suscripciones: T. E. 41-2625. — Informes y Biblioteca: T. E. 41-6194. Facturación: T. E. 41-3344. — Legislación: T. E. 41-5485. — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011. — Expedición: T. E. [illegible].

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|9|69 (100 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659/1947).

AVISO

Habiendo dispuesto la Dirección Nacional del Registro Oficial el envío de dos ejemplares sin cargo a los señores avisadores, tal procedimiento se ve dificultado al no aclararse perfectamente nombre, dirección y localidad a la que deberán enviarse los diarios.

Por consiguiente, se solicita de los interesados que, para una segura recepción, al llenar la pertinente estampilla de envío se completen todos los datos requeridos.

La Dirección Nacional

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Decláranse a dos empresas comprendidas en el régimen de la Ley 17.507.

DECRETO Nº 5.084 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768/68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768/68 a la empresa Topeco, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 5.085 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768/68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768/68 a la empresa Algodonera Llavallol, Sociedad Anónima Industrial y Comercial y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INDUSTRIA

PROMOCION. — Acuérdanse beneficios a una firma para cumplimentar el plan industrial aprobado por Decreto Nº 1.364/68.

DECRETO Nº 5.096 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente S.E.I.C.I. número 134.791/69 en el que la firma Textil Lules, Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita se le acuerden los mayores beneficios del Decreto Nº 2.201/69, para cumplimentar el plan industrial aprobado por Decreto número 1.364/68 correspondiente a su fábrica de medias para mujer, instalada en la provincia de Tucumán y atento, a que los bienes de capital oportunamente importados no resultan suficientes para cumplir con la producción prevista, a que el proyecto concuerda con las exigencias requeridas, a lo aconsejado por el Comité Operación Tucumán y a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Textil Lules, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Bolívar 1033 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y planta industrial en la ciudad de Lules, Departamento de Famaillá, ambos de la Provincia de Tucumán comprendida dentro de los términos del Decreto número 2.102/69.

Art. 2º — Acuérdase a la firma mencionada los beneficios previstos en el artículo 8º, inciso c) del decreto de referencia, con las limitaciones del artículo 12 del mismo.

Art. 3º — Otórgase a Textil Lules, Sociedad Anónima Industrial y Comercial el beneficio establecido en el artículo 8º, inciso d) del Decreto Nº 2.201/69 hasta la suma de sesenta y seis mil novecientos dólares estadounidenses (u$s. 66.900) o sea la suma de veintitrés millones cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional (m$n. 23.415.000) para la introducción de los mayores bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de producción oportunamente aprobado y hasta un cinco por ciento (5 %) del monto anterior para repuestos.

Art. 4º — Amplíase a los inversionistas en la firma Textil Lules, Sociedad Anónima Industrial y Comercial el beneficio establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1.364/68, concediéndose es el correspondiente al artículo 9º del Decreto Nº 2.102/69 hasta la suma de siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 7.000.000) en relación con la ampliación de capital social de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000) necesarios para las mayores inversiones que se requieran para cumplimentar el plan industrial aprobado por el Decreto Nº 1.364/68 ya citado.

Este beneficio se aplicará en proporción al setenta por ciento (70 %) de las sumas que, para integrar dicha ampliación de capital social, se aporten hasta la fecha límite establecida en el artículo 9º mencionado.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución industrial, así como de avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — Con motivo del reordenamiento azucarero, la firma beneficiaria seleccionará su incremento de personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en su ubicación.

Art. 7º — La firma Textil Lules, Sociedad Anónima Industrial y Comercial estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 13 y 14 del Decreto Nº 2.201/69.

Art. 8º — La firma beneficiaria informará trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria— el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que esta Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el contralor de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados, los elementos de juicio requeridos.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Comercio Interior y de Hacienda.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré. — Luis B. Mey.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 5.038 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO el expediente número 938 —Reservado— 1938, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Inspector José Antonio Vázquez, a raíz de las conclusiones a que se arribara en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción al artículo 554, inciso 3º en función de los artículos 339 y 341, con los agravantes del artículo 374, inciso 2º y 3º, todos de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la mencionada Repartición; atento las actuaciones producidas y lo aconsejado a fojas 42,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Inspector José Antonio Vázquez (Clase 1931, M. I. Nº 6.845.890).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.039 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO el expediente número 20 —Reservado— 1969 en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Subayudante Jorge Luis Feler, por infracción a diversos artículos de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la citada Repartición, según surge del sumario administrativo que se le instruyera, y teniendo en cuenta las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Subayudante, Jorge Luis Feler (M. I. Nº 0.584.883).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.040 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO el expediente Nº 3 "R" —Reservado— 1969, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Inspector Agustín Lafon, por infracción a lo prescripto en los artículos 339, 341 y 344, inciso A), apartado 1º e "in fine" de la Reglamentación de la Ley Orgánica del mencionado organismo, con el agravante que determina el artículo 374, incisos 2º, 5º y 8º y atenuante del artículo 377, inciso 2º, ambos de igual texto reglamentario, y atento las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Inspector de la Policía Federal, Agustín Lafon (M.I. Nº 4.765.511).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

Ministerio de Economía y Trabajo

INDUSTRIA

Declárase a dos empresas, comprendidas en el régimen instituido por la Ley 17.507.

DECRETO Nº 5.080 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768|68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas, la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768/68 a la empresa Técnica Industrial Córdoba, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina, la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

DECRETO Nº 5.081 - Bs. As., 8|9|69.

VISTO la Ley 17.507 y su Decreto Reglamentario Nº 1.768/68, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones legales citadas la Comisión Asesora Especial emitió, en este caso, opinión favorable debidamente fundada;

Que en razón de la conclusión referida precedentemente, la Comisión Asesora Especial aconseja considerar encuadrada dentro del artículo 1º de la Ley 17.507 a la empresa más abajo indicada y ratificar el convenio de consolidación de sus pasivos fiscales y previsionales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el régimen instituido por la Ley 17.507 y el Decreto 1.768/68, a la empresa Industrias Auxiliares del Automotor y sus Afines S. A. (I. A. A. M. S. A.) y ratifícase el convenio suscripto entre la referida empresa y la Comisión Asesora Especial, Ley 17.507.

Art. 2º — Encomiéndase al Banco Industrial de la República Argentina, la representación de los organismos acreedores en los actos e instrumentos de constitución de las garantías establecidas en el convenio y el cumplimiento de las consiguientes diligencias para su inscripción, reinscripción y custodia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Trabajo, de Industria y Comercio Interior y de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey. — Rubens G. San Sebastián. — Raúl J. E. Peyceré. — Alfredo M. Cousido.

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Exoneraciones.

DECRETO Nº 5.032 - Bs. As., 8/9/69.

VISTO el Expediente Nº 1.631 —Reservado— del año 1969, en el que la Policía Federal solicita la exoneración de los oficiales Ayudante Ismael Ramón Bottini y Subayudante Eduardo Carlos Moyano Libert, a raíz de las conclusiones arribadas en el sumario administrativo que se les instruyera por faltas previstas en el artículo 34, incisos 7º y 8º de la Ley Orgánica de la Policía Federal, en función del o determinado en el artículo 341 de la Reglamentación de la citada Ley; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase a los oficiales de la Policía Federal Ayudante Ismael Ramón Bottini (Clase 1945, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.533.244) y Subayudante Eduardo Carlos Moyano Libert (Clase 1946, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.553.116).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.033. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente número 113, reservado, 1966, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Inspector Héctor Ramón Lorenzo, a raíz de las conclusiones arribadas en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a los artículos 341, 343 inciso 17, 344 inciso B apartado 10, con los agravantes del artículo 374 incisos 1º y 2º todos del Decreto Nº 6.580/58, y teniendo en cuenta las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1. Exonérase al Oficial Inspector de la Policía Federal, Héctor Ramón Lorenzo (clase 1935, M. I. número 4.157.443).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.037 - Bs. As., 8/9/69.

VISTO el Expediente Nº 785 —Reservado— 1968, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Inspector Cayetano Antonio Leyes, a raíz del sumario administrativo que se le instruyera, obrante a fs. 89; atento que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno en su dictamen corriente a fs. 92/93 aconseja

la exoneración del mencionado Oficial y teniendo en cuenta lo informado a fs. 97,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Inspector de la Policía Federal Cayetano Antonio Leyes (M. I. 5.647.102).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia.

DECRETO Nº 5.043. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente número 941, Reservado, 1967, en el que la Policía Federal solicita la exoneración del Oficial Inspector Horacio Domingo Arias, a raíz de las conclusiones arribadas en el sumario administrativo que se le instruyera por infraccion al artículo 34, inciso 7 y 8 del Decreto-Ley 333|58 y artículo 343, incisos 1, 6 y 17 del Decreto 6.580|58, en función del 341 y con los agravantes del artículo 374, incisos 1º, 2º y 3º del último texto citado, y atento las actuaciones producidas.

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Exonérase al Oficial Inspector de la Policía Federal, Horacio Domingo Arias (Clase 1927, Mat. Ind. 4.227.287).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL

Bajas.

DECRETO Nº 5.031. — Bs. As., 8|9|68.

VISTO el Expediente número 1.118, Reservado, del año 1968, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Subinspector Roberto Alfredo Bataglia, a raíz de las conclusiones arribadas en el sumario administrativo que se le instruyera por infracción a lo previsto en el artículo 343, inciso 5, del Decreto Nº 6.580|58; atento las actuaciones producidas y de conformidad con lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Subinspector de la Policía Federal, Roberto Alfredo Bataglia (Clase 1935, D. M. Buenos Aires, M. I. Nº 4.155.660).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

DECRETO Nº 5.034. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente número 1.254. Reservado, 1968, en el que la Policía Federal solicita la baja del Oficial Inspector Osvaldo Roberto Raúl Barsanti y que se convierta en exoneración la baja del ex cabo Marco Osvaldo Cáceres, por infracción a lo previsto en los artículo 339 y 341 del Decreto 6.580|58, con el agravante del artículo 374, inciso 2º, y el artículo 34, inciso 5º, del Decreto-Ley 333|58, y atento a las actuaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja al Oficial Inspector de la Policía Federal, Osvaldo Roberto Raúl Barsanti (M. I. número 5.584.079).

Art. 2º — Conviértase en exoneración la baja del ex cabo de la Policía Federal, Marco Osvaldo Cáceres (M. I. número 4.137.805), dispuesta por resolución de la citada Repartición de fecha 31 de marzo de 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

DECRETO Nº 5.036. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente Nº 829, Reservado, 1969, en el que la Policía Federal solicita la baja del Inspector Miguel Angel Rius y del Subinspector Abraham Mohamad, el sumario administrativo que se les instruyera por infracción a diversos artículos de la Reglamentación de la Ley Orgánica del mencionado Organismo; atento las actuaciones producidas y lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Gobierno,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Dase de baja a los Oficiales de la Policía Federal, Inspector Miguel Angel Rius (M. I. Nº 4.152.573) y Subinspector Abraham Mohamad (M. I. Nº 4.208.695).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Policía Federal.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

Secretaría de Transporte

BIENES DEL ESTADO

DECRETO Nº 4.942 - Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Decreto Nº 4.469, del 6 de junio de 1965, por el que se autoriza a la Secretaría de Estado de Transporte a enajenar, con ajuste a la Ley de Contabilidad, el material de ómnibus y chasis en su poder, remanente del total adquirido en uso de las facultades otorgadas por Decreto número 5.570/61, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º del Decreto número 4.469/65 establece que las ventas que se realicen serán convenidas mediante contratos formales "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, ajustado a bases determinadas en los mismos y de acuerdo con el artículo 56, inciso 3º, apartado i) de la Ley de Contabilidad, se realizó un contrato de venta con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, motivo por el cual corresponde la aprobación del respectivo instrumento legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Secretaría de Estado de Transporte, el 15 de enero de 1969, por la venta de cuatro (4) chasis, marca Aclo, modelo Regal VI, en la suma total de ocho millones de pesos moneda nacional (m$n. 8 000.000), por estar encuadrado el mismo en el artículo 56, inciso 3º, apartado i) de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º — La suma consignada en el artículo anterior será abonada en la forma y condiciones que estipula el mencionado convenio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Francisco A. Imaz. — Armando S. Ressia. — Julio A. Teglia.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Estado Nacional, representado por la Secretaría de Estado de Transporte, por una parte, y la Provincia de Córdoba, por la otra, y de acuerdo con el Decreto Provincial Nº 1.184/67 se procede a celebrar el presente convenio, integrado por los siguientes artículos:

Artículo 1º — El Estado Nacional vende a la Provincia de Córdoba la cantidad de 4 (cuatro) chasis, marca Aclo, modelo Regal VI, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Nacional número 4.469/65.

Artículo 2º — El precio de cada unidad queda establecido en la suma de m$n. 2.000.000 (dos millones de pesos moneda nacional), precio que queda sujeto a un reajuste final al cancelarse totalmente la deuda contraída por el Estado Nacional por su adquisición.

Artículo 3º — El Gobierno de la Provincia de Córdoba se compromete a cancelar el importe total de la presente operación que asciende a m$n. 8.000.000 (ocho millones de pesos moneda nacional) en una primer cuota de m$n. 125.000 (ciento veinticinco mil pesos moneda nacional) y 35 cuotas mensuales consecutivas e iguales de m$n. 225.000 (doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional) cada una, autorizando para ello a la Secretaría de Estado de Transporte a solicitar a la Secretaría de Estado de Hacienda la retención de las cuotas convenidas, de los fondos de coparticipación federal que le corresponde a la Provincia de Córdoba.

Artículo 4º — Queda convenido que la primera de las cuotas mencionadas en el artículo precedente, vence a los 30 días de entregadas las unidades, y que el reajuste que se menciona en el artículo 2º será incluido en la última cuota.

Artículo 5º — El Gobierno de la Provincia de Córdoba se compromete a asegurar las unidades adquiridas contra todo riesgo, durante el plazo de pago convenido y por un importe no inferior a la deuda.

Artículo 6º — El presente convenio se celebra en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 4.469/65, cuyas disposiciones se comprometen a respetar totalmente.

Artículo 7º — Las unidades adjudicadas por el presente convenio serán entregadas en Buenos Aires, en las condiciones en que se encuentren y al mismo precio pactado, y serán retiradas por la persona que designe a tal efecto el Gobierno de la Provincia de Córdoba.

En un todo de acuerdo, firman el presente, con 5 copias de un mismo tenor y a un solo efecto, en representación de la Provincia de Córdoba, el señor Director de la Dirección General de Transportes Dr. D. José A. Inaudi y por la Secretaría de Estado de Transporte, el señor Jefe del Departamento Administración, D. Jorge E. Rodríguez Oneto, ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional.

Secretaría de Trabajo

CONFERENCIA TECNICA MARITIMA PREPARATORIA

Delegación argentina.

DECRETO Nº 4.923. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO la convocatoria efectuada por la Organización Internacional del Trabajo, para la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria, que se celebrará en Génova (Italia), del 15 al 26 de setiembre de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Reunión se tratarán temas de relevante importancia para el trabajo de la gente de mar.

Que para la integración de la delegación que debe asistir a la precitada Conferencia se ha procedido a solicitar la designación de representantes a las asociaciones profesionales de trabajadores, con actuación en la actividad de que se trata: Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales Profesional y Mutual, Centro de Comisarios Navales, Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones, Círculo de Electricistas Navales y Sindicato de Obreros Marítimos Unidos; y a las entidades empresarias representativas: Centro Marítimo de Armadores Argentinos y Comité de Armadores de Buques Tanques Argentinos.

Que contestando tal solicitud, las siguientes entidades profesionales de trabajadores: Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante, Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales Profesional y Mutual, Centro de Comisarios Navales, Centro de Jefes y Oficiales Navales de Radiocomunicaciones y Círculo de Electricistas Navales de común acuerdo han propuesto a los señores don Enrique Oscar Venturini, en su calidad de Secretario General del Círculo de Electricistas Navales don Jorge Luis Luciani, en su calidad de Secretario del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales Profesional y Mutual y don Marcos Di Fraia Siffredi en su calidad de Secretario General del Centro de Comisarios Navales; así como también ambas entidades empresarias: Centro Marítimo de Armadores Argentinos, al Capitán de Corbeta (R) don José Gómez Ortega y a don José de Diego y el Comité de Armadores de Buques Tanques Argentinos, a don José Francisco Luis Casadoumecq y a don Francisco Carlos Gibson.

Que la asistencia a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria está prevista en el Programa de Viajes al Exterior, Secretaría de Estado de Trabajo, año 1969, número de orden 11.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Delegado Gubernamental para integrar la delegación que concurrirá a la Conferencia Técnica Marítima Preparatoria que se celebrará en Génova (Italia), desde el 15 al 26 de setiembre de 1969, al doctor Daniel Antonio Priano (L. E. Nº 1.800.384), Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Trabajo, y como Consejero Técnico al señor Ministro Plenipotenciario don Alberto Felipe Dumont, funcionario de la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra.

Art. 2º — Desígnase Delegado de los Empleadores al Capitán de Corbeta (R) don José Gómez Ortega (L. E. número 1.120.182) en representación del Centro Marítimo de Armadores Argentinos y como Consejeros Técnicos a los señores José de Diego (L. E. Nº 4.216.052), en representación del mismo Centro y José Francisco Luis Casadoumecq (L. E. número 552.439) y Francisco Carlos Gibson (L. E. Nº 1.736.024) en representación del Comité de Armadores de Buques Tanques Argentinos.

Art. 3º — Desígnase Delegado de los Trabajadores al señor Enrique Oscar Venturini (L. E. Nº 6.569.451), Secretario General del Círculo de Electricistas Navales y como Consejeros Técnicos de dicha representación a los señores Jorge Luis Luciani (L. E. Nº 4.162.520), Secretario del Centro de Jefes y Oficiales Maquinistas Navales Profesional y Mutual y Marcos Di Fraia Siffredi (L. E. Nº 1.731.691), Secretario General del Centro de Comisarios Navales.

Art. 4º — Asígnase en concepto de viáticos a los funcionarios designados por el artículo 1º y a cada uno de los integrantes de la representación de los trabajadores, la suma diaria de Veintiséis (26) dólares Estadounidenses, equivalente a Nueve Mil Cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100), por el término de la misión cuya duración aproximada será de Dieciocho (18) días.

Art. 5º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto adoptará las medidas pertinentes a fin de que el señor Ministro Plenipotenciario don Alberto Felipe Dumont se traslade a la ciudad de Génova (Italia) para cumplir la misión que se le encomienda por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Correrán por cuenta de las entidades proponentes los gastos que demande el viaje y la estadía correspondientes a los integrantes de la representación de los empleadores.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados de la siguiente manera: Presupuesto de la Secretaría de Estado de Trabajo para el ejercicio de 1969, Jurisdicción 35, Secretaría de Estado de Trabajo, Unidad de Organización 575, Servicio Administrativo 350, Sección 0, Finalidad 6, Función 90, Carácter 0, Sector 1, Inciso 12, Partida Principal 1210, Partida Parcial 030, Código Contable 356.395; exceptuándose los correspondientes al Consejero Técnico Gubernamental, que serán atendidos con imputación al Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio de 1969, 0, 20, 307, 000, 1, 01, 0, 1, 12 Código Contable 205.877.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes.

Art. 9º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Trabajo a extender las órdenes de pasajes correspondientes por vía aérea, a favor del Delegado Gubernamental y de los componentes de la representación de los trabajadores.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Trabajo.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. Juan B. Martín. — Rubens G. San Sebastián

---

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS

Apruébase un convenio para el transporte ferroviario de carga postal.

DECRETO Nº 5.069 - Bs. As., 8/9/69.

VISTO el expediente letra S. S., número 20.948, año 1969, en el cual obra el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la Empresa Ferrocarriles Argentinos; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2º del Decreto Ley número 6.205, de fecha 25 de julio de 1963, se sustituyó el texto del artículo 69 de la Ley de Correos número 816;

Que dicha sustitución facultó a la Secretaría de Estado de Comunicaciones a convenir con personas y empresas de transporte, mediante retribución, la conducción de la correspondencia;

Que, en consecuencia, el acuerdo cuya aprobación se requiere, encuadra en lo prescripto por la mencionada Ley de Correos;

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Comunicaciones y la Empresa Ferrocarriles Argentinos obrante a fojas 1/8 del expediente citado en el visto, para el transporte ferroviario de la carga postal y de todo otro elemento necesario para la prestación de los diversos servicios que realiza la referida Secretaría de Estado, en las condiciones determinadas en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del contrato aprobado por el presente decreto, será atendido con cargo a los créditos de la jurisdicción 14 —Secretaría de Comunicaciones— otorgados por la Ley número 18.031.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Transporte.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — José M. Dagnino Pastore. — Julio A. Teglia. —Armando S. Ressia.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS Y PIZZEROS (SANTIAGO DEL ESTERO). — Personería gremial.

RESOL. S.E.T. Nº 453. — Bs. As., 18|8|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros, de la ciudad de Santiago del Estero, en el Expediente Nº 440.450|67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados y obreros que desarrollen actividades de elaboración y ventas en fábricas de pastelerías, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados y empanadas pastelitos, churros, budines, pan dulce, pebetes, medialunas, grisines, vainillas, bocaditos dulces y salados, pizzas y prepizzas, biscochuelos, postres, pasta frola, masas secas, palmeras, confituras de fruta, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzerías gril o establecimientos similares, panaderías sección pastelerías, facturas y pebetes, medialunas; con zona de actuación en toda la provincia de Santiago del Estero;

Que desde el 5 de febrero de 1954, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que si bien de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 47, resulta la existencia de la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina y de la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines, ambas con personería gremial que podrían estar interesadas con referencia a determinados nucleamientos de la ocurrente, cabe destacar que la primera no ha podido acreditar afiliados cotizantes y la segunda por tratarse de una entidad de segundo grado no tiene facultad para impugnar la personería gremial de otra asociación de primer grado, conforme a los reiterados fallos judiciales al respecto, careciendo en consecuencia de asidero las oposiciones deducidas a fojas 53 y 54, ratificadas a fojas 66 y 67;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa;

Por ello,

El Secretario de Trabajo, Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el Estatuto obrante de fojas treinta y dos (32) a cuarenta y seis (46) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros, con domicilio en la calle Roca Nº 644, de la ciudad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los empleados y obreros que desarrollen actividades de elaboración y ventas de fábricas de pastelerías, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandwiches, helados y empanadas pastelitos, churros, budines, pan dulce, pebetes, medialunas, grisines, vainillas, bocaditos dulces y salados, pizzas y prepizzas, biscochuelos, postes, pasta frola, masas secas, palmeras, confitura de frutas, merenguitos, coquitos, pizzerías, pizzerías gril o establecimientos similares, panaderías sección pastelerías, facturas y pebetes medialunas; con zona de actuación en toda la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros, de la ciudad de Santiago del Estero y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión de Trabajadores Gastronómicos de la República Argentina y a la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.
San Sebastián.

E S T A T U T O S

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Jurisdicción y Sede

Artículo 1º — En la Ciudad de Santiago del Estero, a los cinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro queda constituido el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros, conforme las disposiciones vigentes tendrá por objeto agrupar en su seno y representar ante los poderes públicos reconocidos y consagrados por la ley y organismos laborales, entidades obreras del país y extranjeras, a los empleados y obreros de ambos sexos que desarrollen actividades de elaboración y ventas en fábricas de pastelerías, confiterías, masas, facturas, alfajores, sandiches, helados y empanadas pastelitos, churros, budines, pan dulce, pebetes medialunas, grisines, vainillas, bocaditos dulces y salados, pizzas y prepizzas, biscochuelos, postres pasta frola, masas secas, palmeras, confitura de fruta, merenguitos, coquitos, pizzerías pizzerías gril o establecimientos similares, panaderías sección pastelerías, facturas y pebetes medialunas.

Art. 2º — La sede social del Sindicato será en Roca número seiscientos cuarenta y cuatro, local de la Delegación Regional de la C. G. T. sede provisoria de nuestra organización y su zona de actuación Capital y toda la Provincia de Santiago del Estero.

CAPITULO II

Objetos

Art. 3º — Son sus propósitos:

a) Representar a todos los trabajadores de la industria de la zona que le corresponda por jurisdicción ante los poderes públicos, empleadores y las demás organizaciones obreras.

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales y sociales de sus afiliados, considerándose de primordial importancia el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo, la uniformación de las condiciones legales de trabajo, la formación de Comisiones Paritarias Locales, constituídas por representantes del Gobierno, de los Empleadores en litigios, y el Sindicato de Obreros Pasteleros ,Confiteros y Pizzeros, a fin de resolver las divergencias que se suscitaren;

c) Fortalecer la unión de los trabajadores ocupados en las pastelerías, confiteros y pizzeros, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad en todos aquellos propósitos lícitos que no contraigan al Estatuto Social;

d) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía y previsión, a cuyo efecto se crearán escuelas técnicas, bibliotecas, institutos cooperativos y mutualistas, y se anotarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades. Para la realización de los propósitos enunciados, el Sindicato de Obreros Pasteleros, Confiteros y Pizzeros aplicará la fuerza moral y material de su Organización, y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados;

e) Bregará por la formación de Delegaciones de la Confederación General del Trabajo, así como de Delegaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo. Como objetivo, se esforzará en conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo oponiéndose al abuso de los empleadores en favor del respeto a que son merecedores los obreros organizados a la par que elevar por todos los medios a su alcance el buen sentido de las relaciones humanas; los medios de lucha serán todos aquellos que emanen de la Organización Obrera.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los Socios

Art .4º — Para ingresar al Sindicato será requisito indispensable abonar mensualmente las cotizaciones como derecho de afiliación, la que será fijada por la Asamblea General. Los socios serán admitidos previa solicitud de ingreso por escrito, la que será tratada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la Comisión Directiva resolviera rechazarla deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General, si la misma es confirmada podrá apelarse ante justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución. Los socios aceptados se comprometeran moralmente a cooperar con la obra que realiza el Sindicato para el bienestar colectivo.

Art. 5º — Todos los asociados gozan por igual de los beneficios que proporciona en Sindicato:

a) El socio que se ausente estando moroso con el Sindicato por el término de tres meses, al reingresar tendrá que pagar al morosidad que adeuda y si el mismo es reincidente, abonará desde la fecha de su ausencia;

b) Al socio que se ausente estando al día con sus cuotas sociales con las Tesorerías del Gremio, la Comisión Directiva le extenderá una credencial que lo acredita a su regreso para gozar de dicho beneficio; el afiliado antes de ausentarse hará conocer por escrito su ausencia;

c) El socio que falte a dos Asambleas Generales consecutivas se le aplicarán las sanciones del Art. 6 del presente Estatuto;

d) Para cancelar su afiliación, el socio deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado, siendo resuelto por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de su presentación; la misma será rechazada si el socio renunciante está moroso con el Sindicato o adeude retenciones previstas y resueltas en Asambleas Generales de acuerdo a las prescripciones de las leyes respectivas, en caso contrario la misma será acetpada, comunicándosele de esta resolución.

e) La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

1) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos.
2) No desempeñarse en la actividad a que pertenece el Sindicato.
3) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato, sin que hayan transcurridos dos años desde la fecha de tal medida.
4) Para ingresar será condición indispensable.
 a) Ser mayor de catorce años.
 b) Tener las condiciones físicas y morales que lo capaciten para el ejercicio eficiente de su profesión.
 c) No pertenecer a otra asociación o sindicato.

Art. 6º — Todos los asociados deben cumplir las disposiciones del presente Estatuto, las disposiciones de las asambleas, como así también las de la Comisión Directiva, debidamente tomadas. El socio que infrinja por primera vez esta obligación será amonestado por la Comisión Directiva y en caso de reincidencia será suspendido en el goce de sus derechos gremiales, ad-referéndum de una Asamblea General que deberá realizarse dentro de los quince días subsiguientes; si la Asamblea no se realizare se suspenderá los efectos de la sanción hasta que una nueva Asamblea resuelva en definitiva.

Art. 7º — Todo asociado abonará las cuotas sociales que determinen las Asambleas Generales, el socio que adeude más de tres meses, quedará suspendido en sus derechos gremiales hasta el momento de su reintegración, quedando exceptuado de esta medida quienes se encuentren enfermos o bajo bandera, previa notificación a la Comisión Directiva.

Art. 8º — Tres asociados como mínimo en el momento que lo juzgaran oportuno, pueden revisar los libros sociales, sin que la Comisión Directiva pueda negarle ese derecho.

Art. 9º — Podrá ser suspendido por resolución de los dos tercios de los votos de una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocado a los efectos, todo asociado que incurra en las siguientes faltas: a) Desacreditaran al Sindicato o difamaran a sus dirigentes;

b) Realizarán campañas a actos contrarios a los intereses gremiales y económicos del gremio;

d) Invistieran indebidamente representación del gremio sin estar autorizado por escrito y con la respectiva credencial;

e) Violaran los Estatutos Sociales;

f) Malversaren fondos, valores y bienes de propiedad del gremio.

Art. 9º (bis). — Las causas de expulsión son las determinadas en el Art. 7 del Decreto Nº 969|66.

Art. 10. — Todo socio que deseare incluir en el orden del día de una Asamblea algún asunto a tratar, deberá solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, con el apoyo y la firma de un socio al día con Tesorería y con quince días de anticipación al plazo señalado para las Asambleas Generales Ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las Extraordinarias, sin cuyo requisito la Comisión Directiva no le dará curso.

Art. 11. — En caso de fallecimiento del asociado que tenga una antigüedad mínima de seis meses y se encuentre al día con Tesorería, el familiar más allegado percibirá una cuota suplementaria por parte de todos los asociados, la que será fijada en Asamblea General. El vínculo familiar deberá ser aprobado con la pertinente documentación.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 12. — El diez por ciento de los afiliados luego de haber presentado sus reclamos por escrito a la Comisión Directiva para que ésta convoque a una Asamblea General Extraordinaria y no obtuviere respuesta, recurrirá en violación de los presentes estatutos, de acuerdo a la Ley Nacional 14.455, que reglamenta a las Asociaciones Profesionales Obreras, a los fines de que se convoque a una Asamblea General Extraordinaria con su Orden del Día.

Art. 13. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos veces al año, en los meses de Mayo y Noviembre y las Extraordinarias por decisión de la Comisión Directiva, a solicitud del número mínimo de socios que fija el Art. 12 del presente Estatuto, o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora;

b) Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con treinta días de anticipación y las Extraordinarias con una anticipación de cuarenta y ocho horas como mínimo.

Art. 14. — Las Asambleas Ordinarias tratarán:

a) Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario y Balance General; en caso de no ser aprobados, los asambleístas resolverán en qué forma no actuará sobre el particular;

b) Toda cuestión no reservada expresamente para las Asambleas Extraordinarias;

c) De la expulsión y readmisión de los asociados;

d) Convocatoria, cuando correspodiere, a elecciones de Comisión Directiva, de Comisión Revisadora de Cuentas y Fiscalizadora y designación de la Junta Electoral conforme al Art. 25.

Art. 15. — Las Asambleas Extraordinarias tratarán:

a) Reforma de Estatutos, Reglamentos Internos y Revocatorias de Resoluciones;

b) Declaración de paros o de huelgas. La Comisión Directiva puede directamente dejarlas sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera Asamblea que se realice;

c) Unión y fusión con otras entidades gremiales existentes y|o disolución del Sindicato y afiliación a la Central Obrera y|o Federación que mejor represente e interprete los intereses del gremio;

d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o de ingreso;

e) Aprobación de Contratos Colectivos de Trabajo;

f) Elegir los representantes o delegados ante los Congresos de Federaciones a las cuales está adherida este sindicato;

g) Resolver la compra y venta de los bienes patrimoniales y determinar el monto de las sumas que deberán retener en la Caja Social, como máximo para atender gastos menores;

h) Fijar la orientación sindical;

i) Designar y promover los empleados a sueldos del Sindicato, previo informe de Comisión Directiva;

j) Aprobar o desaprobar la designación y|o despido de los empleados a sueldo del Sindicato, previo informe de Comisión Directiva.

Art. 16. — Las Asambleas serán presididas por el Secretario General o un miembro que designe la Asamblea y dirigirá el debate en cada caso, ajustándose al orden del día y levantará la asamblea o reunión, una vez que dicha orden sea agotada o decidan pasar a cuarto intermedio, como así también en caso de desorden o acaloramiento excesivo, previa advertencia a la Asamblea o reunión para que se desenvuelva con regularidad y serenidad; levantar la misma pasando a cuarto intermedio, que no podrá ser menor de una hora ni mayor de siete días.

Art. 17. — Toda moción deberá ser fundamentada y ser apoyada por un asambleísta por lo menos, para ser tomada en consideración.

Art. 18. — Son cuestiones de orden: las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y la tenencia de hacer que el Presidente de la Asamblea, haga respetar y respetar las reglas de las Asambleas, las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas se continuará con las deliberaciones.

Art. 19. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión ;
b) Que se aplace un asunto;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre o declare abierto el debate;
e) Que se enmiende de tal o cual manera la proposición que se discute;
f) Apoyada cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión.

Art. 20. — Un miembro de la Asamblea sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare abierto el debate; es obligatorio de pedir la palabra en voz alta y cuando varios socios lo hagan a la vez, se dará privilegio al que no haya hecho uso de ella.

Art. 21. — La votación será ordinariamente por signo y cuando la Asamblea lo resuelva o lo fija la Ley Nacional número 14.455 que rige el funcionamiento de las Asociaciones Obreras, será nominal o secreta por boleta.

Art. 22. — El presidente de la Asamblea, al hacer uso de la palabra tendrá que delegar la presidencia en el miembro que corresponda en este caso Secretario General o Secretario Adjunto, según corresponda, mientras dure su intervención en el debate.

Art. 23. — Si a la hora anunciada para la Asamblea, estuvieren presentes la tercera parte de los asociados, se esperará media hora, transcurrido lo cual se considerará segunda convocatoria y se procederá a la apertura de la Asamblea, siendo válido todo acuerdo que se tome, sea cualquiera el número de asociados presentes.

Art. 24 — Se levantará acta de todo lo actuado consignándose al curso de la discusión, las mociones, las votaciones y las resoluciones; estas actas serán firmadas por tres asambleístas y el Secretario de Acta, una vez aprobadas por la Asamblea subsiguiente.

Art. 25. — La elección de los miembros de Comisión Directiva como establecen Art. 28 y 29 y sus inc., se efectuarán por el siguiente procedimiento:

a) Llegado el momento en que de acuerdo al temario de asuntos a tratar corresponde proceder a la elección de los miembros de Comisión Directiva, la Asamblea designará de su seno una Junta Electoral compuesta por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, que no podrán ser miembros de Comisión Directiva ni candidatos de las listas a presentar y la presidencia de la Asamblea invitará a los presentes que deseen presentar listas de candidatos, a confeccionarlas y hacerlas llegar por un apoderado a la Junta Electoral:

b) Las listas se distinguirán por su color únicamente no admitiéndose ninguna otra leyenda: deberán para ser aceptadas proponer candidatos para todos los cargos que se elijan, teniendo éstos que reunir las condiciones exigidas por la Ley Nacional 14 455;

c) Las listas deberán proponer candidatos para los siguientes cargos y según correspondan: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, dos vocales titulares, dos vocales suplentes, dos Revisores de Cuentas titulares y un suplente;

d) Producido el despacho de la Junta Electoral donde aquéllas informará a la Asamblea sobre las listas presentadas, dando a conocer el nombre de los candidatos, el color que las distinguen y el nombre de su apoderado, y si reúnen las condiciones estatutarias, en tal caso serán aprobadas:

e) En caso que haya formulaciones o impugnaciones, la Junta Electoral se pronunciará dentro del término de dos (2) días sobre su viabilidad en forma fundada. Cuando la impugnación se limita a uno o más candidatos de la lista, si se acepta su viabilidad, los impugnados podrán ser reemplazados en el plazo de dos (2) días;

f) El voto será secreto y directo de los afiliados, habilitándose a tal fin una urna y cuarto oscuro como mínimo. Las mesas o mesa receptoras de voto serán presididas por miembros de la Junta Electoral;

g) El horario para el Acto Eleccionario será de ocho a dieciocho horas del día que fije la Junta Electoral, debiéndose iniciar y clausurar el Acto Eleccionario a la hora fijada en la convocatoria:

h) Clausurado el Acto Eleccionario en reunión pública, el Presidente de la Junta Electoral iniciará y realizará el recuento de votos y escrutinio correspondiente y labrará acta donde consignará el resultado de las elecciones. Acto seguido, la Junta Electoral proclamará a los candidatos que hubieran resultado electos.

CAPITULO V

Régimen Electoral

Art. 26. — A los efectos del Acto Eleccionario para la renovación de los miembros directivos, de acuerdo a lo que determina la Ley Nacional 14 455, se procederá:

a) Confeccionar dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y el otro por establecimiento de trabajo; el primero entenderá las siguientes especificaciones: Nº de orden, apellido y nombre completo Nº de documento de identidad, Nº de carnet sindical y domicilio del afiliado, del establecimiento donde trabaje o donde haya trabajado por última vez, durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados por el establecimiento o lugar donde trabaja, ordenado por orden alfabético;

b) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados con no menos de (30) treinta días de anticipación al Acto Eleccionario. A petición de una de las listas oficializadas o del (1 %) uno por ciento de los afiliados con derecho a voto, la Secretaría de Estado de Trabajo procederá a la verificación de los Padrones Electorales;

c) Para tener derecho al voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección;

d) Que el afiliado al emitir su voto debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota;

e) La elección se efectuará de ocho a dieciocho horas del día que fije la Junta Electoral, y el escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral y después de haber clausurado el comicio.

CAPITULO VI

Comisión Directiva

Art. 27. — La Asociación será administrada por una Comisión Directiva, compuesta por Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas, Secretario de Organización, dos vocales titulares y dos suplentes, los vocales suplentes, no integran la Comisión Directiva y lo harán en caso de renuncia, impedimento o ausencia de sus titulares.

Art. 28. — Para la elección o renovación de los miembros de la Comisión Directiva se procederá de la siguiente forma:

a) Las elecciones se realizarán quince (15) días antes del vencimiento del mandato de los miembros que deben ser reemplazados;

b) Las convocatorias serán dadas a conocer quince días (15), antes del Acto Eleccionario;

c) En caso de no efectuar la convocatoria en los términos fijados, la Secretaría de Estado de Trabajo, a pedido del (5 %) cinco por ciento de los asociados, intimará a realizarla dentro de un plazo de cinco (5) días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de designarse de oficio un Delegado Electoral al solo efecto de realizar la convocatoria y controlar el proceso electoral.

Art. 29. — La Comisión Directiva durará en sus funciones el término de dos (2) años, pudiendo reelegirse sus miembros; la renovación será en forma parcial y en el mes de Noviembre de cada año y de la siguiente manera: en los años de terminación par se elegirá: Secretario Adjunto, Tesorero, un vocal titular y un vocal suplente, en los años de terminación impar: Secretario General, Secretario de Actas, Protesorero, Secretario de Organización, un vocal titular y un vocal suplente.

Art. 30. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere:

a) Ser mayor de veintidós (22) años;

b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años como asociado;

c) No ser empleado a sueldo de la Asociación;

d) Debe saber leer y escribir;

e) La mitad más uno de sus miembros deben ser argentinos.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y las Resoluciones de las Asambleas;

b) Realizar todos los actos y gestiones necesarias y tendientes a concretar los propósitos del Sindicato, que son los establecidos en el Art. 3º del presente Estatuto;

c) Dirigir y administrar las obras y servicios sociales que establezcan o establecidos, reglamentando sus funciones;

d) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social constituido con los recursos del Art. 4º realizando todos los actos jurídicos que sean menester; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos que sea menester; aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acerbo moral y material de la institución, todo con las limitaciones que establece el Art. 47;

e) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y reglamentaciones laborales;

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo a los Art. 14 y 15 de este Estatuto, por los medios habituales y avisos publicados en los periódicos, radiales o boletines;

g) Confeccionar la memoria, inventario y balance general, con su correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y los informes que corresponda, dando cuenta de su gestión sindical y administrativa;

h) Mantener la disciplina entre los afiliados, aplicando las sanciones correspondientes a quienes violaren las disposiciones de este Estatuto, debiendo dar cuenta de ellas a la primera Asamblea General que se realizare. De acuerdo a la gravedad de la falta u faltas cometidas, las sanciones disciplinarias serán de:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión por tiempo a establecer.

c) Iniciar ante la justicia las sanciones correspondientes contra quien o quienes malversaren o atentaren contra el patrimonio o intereses del gremio;

d) Establecer y mantener relaciones permanentes con todas aquellas instituciones de nuestro país y del extranjero, cuya vinculación sea útil a los fines del propio gremio.

Art. 32. — La Comisión Directiva se reunirá semanalmente un día fijo que se determinará y extraordinariamente cada vez que el Secretario General lo considere necesario o lo soliciten cuatro (4) de sus miembros. El miembro que injustificadamente no asistiera a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, será separado automáticamente de su cargo, pasando el vocal en primer término a ocupar su lugar.

Art. 33. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cinco (5) de sus miembros; las Resoluciones serán tomadas por simple mayoría, votando el Secretario General en caso de empate; cuando no exista quórum para realizar la reunión, ya sea por acefalía o por permisos concedidos, a quienes se les solicitará su reintegro, y asimismo no hubiere número suficiente para las reuniones, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria para elegir a los miembros cuyos cargos hayan quedados acéfalos, esta designación es hasta tanto y de acuerdo al presente Estatuto se renueve los miembros de Comisión Directiva.

Art. 34. — El mandato de los miembros de Comisión Directiva pueden ser revocados en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de cinco (5) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de treinta días.

Art. 35. — La Comisión Directiva podrá nombrar todas las Subcomisiones que creyera necesario para el mejor cumplimiento y funcionamiento de los fines estatutarios.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Asistir y presidir las reuniones de Comisión Directiva, encaminándolas en las discusiones, cuidando de que no se interrumpa al orador, que no se establezcan diálogos ni se altere el orden, amonestando y haciendo desalojar del local al que reincidiera;

b) Dar por suficiente debatido un punto, cuando así lo declare la mayoría;

c) Representar jurídicamente y oficialmente al Sindicato en todos sus actos, ya sea solo o en unión de cualquiera de los miembros de Comisión Directiva, o de Asambleas;

d) Hará cumplir las resoluciones de Comisión Directiva, de las Asambleas, los Estatutos y Reglamentaciones Internas:

e) En caso de renunciar antes de la terminación de su mandato, que sea provocado por cualquier circunstancia, deberá hacer entrega a su sucesor de todo lo referente al Sindicato.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en caso de acefalía, ausencia o fallecimiento;

b) Refrendará con su firma la del Secretario General en todos los casos, exceptuando los recibos mensuales, los balances y las actas;

c) Redactará los documentos, correspondencias y comunicaciones de la institución;

d) Guardará la correspondencia recibida y copia en cada caso de la remitida;

e) Llevará al día el Libro de Registro General de Asociados y por rama y todo Libro o Registro que por diversas causas haya creado o llegue a crear la Comisión Directiva,

f) Informará a Tesorería mensualmente del movimiento de socios.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar debidamente los Libros de Tesorería del Sindicato, como mínimo, Libro de Inventario, Libro de Caja, Libro Diario, Libro Mayor, Registro de Aportes de Afiliados, Registros de Aportes Patronales, como así también cualquier otro Libro o registro cuyo uso sea necesario o exigido por Leyes o Reglamentos;

b) Llevará y guardará los talonarios de recibos de cobro de cuotas sociales y otros para el cobro de dinero por diversos conceptos, con sus respectivos comprobantes;

c) Pagar bajo recibo los gastos autorizados por la Comisión Directiva;

d) Depositará en Bancos oficiales los fondos del Sindicato, bajo cuenta del mismo y a la orden conjunta del Tesorero, Secretario General y Protesorero y el retiro de dos cualquiera de los tres, pudiendo retener en caja la suma acordada por las Asambleas Generales, para el pago de gastos menores:

e) Confeccionar los balances anuales, semestrales y mensuales, sometiéndolos a la aprobación de los Revisadores de Cuentas y de la Comisión Directiva y además a las Asambleas Generales Ordinarias;

f) La memoria y balance, como así el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, una vez confeccionados serán remitidos a cada asociado y expuestos en los transparentes de la asociación para que puedan hacer las objeciones pertinentes, si la hubiere;

g) Informar a la Comisión Directiva sobre los socios morosos;

h) Cobrar los créditos existentes a favor del Sindicato.

Art 39. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Sustituir al Tesorero en caso de renuncia o ausencia;

b) Colaborar con el Tesorero, siempre que éste así lo solicite.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar al día el Libro de Actas de Comisión Directiva y de las Asambleas Generales;

b) Leer el orden del día de la sesión y el acta anterior;

c) Dar a conocer las resoluciones de interés general.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) La organización de la rama según su especialidad;

b) Propender a la designación de los Delegados Gremiales en los lugares de trabajo;

c) Organizará y mantendrá relaciones con los asociados a los efectos del cumplimiento de las leyes laborales y convenios colectivos;

d) Llevará el registro de establecimientos industriales y obreros ocupados en el mismo;

d) Llevará la nómina de los obreros desocupados;

f) Llevará un Libro donde figure todo lo actuado.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva:

b) Reemplazar los cargos que queden acéfalos;

c) Desempeñar las comisiones que se le encomiende;

d) Requerir de la Comisión Directiva los informes necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Art 43. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los miembros titulares cuando dichos cargos queden vacantes ya sea por renuncia, ausencia u otras causas. Los vocales suplentes no pertenecerán a la Comisión Directiva hasta tanto no reemplacen a un titular.

Art 44. — De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:

a) La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por dos miembros titulares y un suplente, que durarán un (1) año en sus funciones, no pudiendo ser reelectos y deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro de la Comisión Directiva.

Art. 45. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora:

a) Ejercer un amplio conocimiento sobre la gestión económica-financiera de la institución;

b) Verificar las cuentas sociales, el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de los asociados y condiciones que se otorguen los beneficios que les corresponden,

c) Poner el Vº bueno u observar el estado de caja, balances, cuadro demostrativos de pérdidas y ganancias e inventarios. Elevar a la Comisión Directiva para su inclusión en la memoria, un informe breve sobre su desempeño;

d) Solicitar convocatoria a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria cuando lo omitiera la Comisión Directiva para la primera y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en plazo de (10) diez días convoque a Asamblea Ordinaria o Ex-

traordinaria, dando para esta última el Orden del Día y la causa de la ausencia de la convocatoria.

Art. 46. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora debe realizarse evitando no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración.

CAPITULO VII

Del Patrimonio Social

Art. 47. — La Asociación financiará sus actividades sindicales y sostendrá sus bienes, servicios asistenciales y otras sociales con los resursos provenientes:

a) Las cuotas sociales mensuales que en conceptos de cotizaciones y derecho de afiliación abonen los asociados, cuyo monto será fijado por la Asamblea General;
b) Las contribuciones a cargo de los empresarios y los aportes obreros extraordinarios que se pacten por convenios de acuerdo a la Ley 14.250 previa aprobación de los afiliados en una Asamblea General y por el voto secreto y directo de los mismos;
c) Con los bienes adquiridos y sus frutos y los réditos de los fondos depositados en los Bancos;
d) Con el importe de las donaciones o legados que no afecten las disposiciones vigentes;
e) Con el producto de festivales, rifas y todos los medios lícitos para recaudar fondos en beneficio de la Asociación conforme con las disposiciones de la legislación vigente.

CAPITULO VIII

Administración del Patrimonio Social

Art. 48. — La administración del patrimonio social estará a cargo de la Comisión Directiva, conforme las siguientes normas:

a) Los bienes, muebles e inmuebles (Propiedades, automotores, maquinas y otros), serán adquiridos y registrados a nombre de la Asociación y su compra o enajenación podrá ser resuelta definitivamente por la Asamblea General del gremio;
b) Los fondos sociales depositados en instituciones bancarias del Estado y/o Sindicales, en cuenta corriente a plazo fijo y/o cuentas especiales a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero, pudiendo operarse con dos cualquiera de estas firmas;
c) Anualmente la Asamblea General fijará el monto de los fondos sociales que deberá existir permanentemente en la Caja Social, para gastos menores, debiendo efectuarse el pago de otras cuentas en efectivo o chequeras a la orden de quien corresponda en cada caso;
d) El treinta de Setiembre de cada año será cerrado el ejercicio económico y dentro de los treinta (30) días siguientes será confeccionado el balance general, inventario, cuadro demostrativo de recursos y gastos de la Asociación, juntamente con la memoria de la Institución y a los efectos de su posterior aprobación por parte de los asistentes de la Asamblea General Ordinaria;
e) Los Revisores de Cuentas informarán por escrito a la Asamblea General su opinión sobre el balance inventario y cuadro demostrativo de recursos y gastos, a cuyo efecto deberán controlar debidamente las registraciones contables, que en todo caso, deberán contar con la documentación original que certifique el ingreso o egreso de fondos, valores y demás bienes;
f) La contabilidad y el archivo de la documentación relacionada con el movimiento de fondo, valores y bienes de la asociación deberá ser llevada conforme a las disposiciones legales y en forma que permita a los revisores de cuentas, a la Asamblea y a las autoridades de control, que prevé, la Ley Nacional 14.455 para ejercer esas funciones.

CAPITULO IX

Medidas de Acción Directa

Art. 49. — Cuando existiera estado de crisis en las relaciones obreros-patronales por haberse agotado los procedimientos legales vigentes, la Asamblea General podrá disponer la adopción de medidas gremiales de acción directa. Las mismas deberán ser resueltas en sesión extraordinaria convocadas a tal efecto y por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO X

Reforma del Estatuto Social

Art. 50. — El presente Estatuto Social podrá modificarse con el consentimiento de la mitad más uno de los afiliados presentes de una Asamblea General Extraordinaria, convocada a los efectos. Aprobada la reforma del presente Estatuto o articulado, deberá comunicarse dentro de los quince (15) días subsiguientes, a la Secretaría de Estado de Trabajo. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones ad referéndum de la Asamblea, según las sugestiones cursadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

CAPITULO XI

Disolución

Art. 51. — La Asociación no deberá disolverse si diez (10) de sus socios están dispuestos a sostenerla. En caso contrario, dispuesto su disolución y luego de pagadas las deudas, los muebles e inmuebles serán depositados en custodia al Sindicato Obrero Pastelero, Confitero Pizzero y Afines de la Capital Federal, hasta tanto el Sindicato sea reorganizado o se constituya otra entidad gremial suficientemente representativa y con iguales propósitos, y el dinero en efectivo que quede luego de pagada la deuda será destinado a la Asociación de Beneficencia. Producida la disolución del Sindicato se comunicará la misma en forma inmediata a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Disposiciones Transitorias

Art. 52. — Esta entidad ajustará su cometido a las normas legales vigentes.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

SINDICATO DE OBREROS MADEREROS DE CORRIENTES. — **Personería gremial.**

RESOL. S.E.T. Nº 454. — Bs. As., 20|8|69.

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, en el expediente Nº 32.538|60; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la Industria Maderera, en sus distintas ramas, como ser: carpintería, aserradero, carbón y leña, mimbre y caña de la india, corcho, horma y taco, fábrica de juguetes, metros, escarbadientes, escobas, ataúdes, parqueta, terciados, placas y envases, así como también a todos aquellos que de una y otra forma dependen de la Industria Maderera, sin considerar el lugar o situación accidental en que están trabajando; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Corrientes;

Que desde el 7 de diciembre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenida en la Ley 14.455 y demás disposiciones vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo.

Que a fojas 49, corre el aval formulado por la Unión Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina;

Por ello,

El Secretario de Trabajo,
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas 143 "3|19" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, con domicilio en la calle Plácido Martínez Nº 1537 de la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de la Industria Maderera, en sus distintas ramas, como ser: carpintería, aserradero, carbón y leña, mimbre y caña de la india, corcho, horma y taco, fábrica de juguetes, metros, escarbadientes, escobas, ataúdes, parqueta, terciados, placas y envases, así como también a todos aquellos que de una y otra forma dependan de la Industria Maderera, sin considerar el lugar o situación accidental en que están trabajando; con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Corrientes.

Art. 2º — Comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución y Denominación

Artículo 1º — La Organización Gremial de Obreros de la Industria Maderera, fundada el 7 de diciembre de 1947, en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes" con zona de actuación en toda la Provincia, adherida a la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina", que agrupa en su seno a todos los trabajadores en su distintas ramas: como ser: Carpintería, Aserradero, Carbón y Leña, Mimbre y Caña de la India, Corcho, Horma y Taco Fábrica de Juguetes, Metros, Escarbadientes, Escobas, Ataúdes, Parqueta, Terciados, Placas y Envases. A tales fines se considera como personal de la Industria Maderera, todos los que de una y otra forma dependan de la Industria, sin considerar el lugar o situación accidental en que están trabajando.

CAPITULO II

Propósitos y Objetos del Sindicato

Art. 2º — Son sus propósitos:

a) Representar a todos los trabajadores de la industria de la zona ante los poderes públicos, empleadores, las demás organizaciones obreras, sin discrepar y en consecuencia con el Estatuto de carácter Nacional de la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina".
b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales y sociales de sus afiliados, considerándose de primordial importancia el cumplimiento de los Convenios Colectivos de Trabajo, la uniformación de Comisiones Paritarias Locales, constituidas por representantes del Gobierno, de los Empleadores en litigio y el "Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes", a fin de resolver las divergencias que se susciten.
c) Fortalecer la unión de los trabajadores ocupado en la industria de la madera y afines, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan al Estatuto.
d) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, economía y previsión, a cuyos efectos se crearán escuelas técnicas, bibliotecas, institutos cooperativos y mutualistas y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades. Para la realización de los propósitos enunciados el "Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes", aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejecitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados.
e) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.
f) Bregará por la formación de Delegaciones de la Confederación General del Trabajo, así como también Delegaciones de la Secretaría de Estado de Trabajo. Como objetivo, se conformará por conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo oponiéndose al abuso de los empleadores, en favor del respeto a que son merecedores los obreros organizados, a la par que elevar por todos los medios a su alcance el buen sentido de las relaciones humanas. Los medios de lucha serán aquellos que estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas en las Asambleas Generales, de la organización obrera.
g) Adherir a Federaciones o desafiliarse, cuando así lo resuelva en asamblea.

CAPITULO III

Domicilio Legal Constituido

Art. 3º — El domicilio legal del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes será la ciudad Capital de la Provincia de Corrientes.

Art. 4º — El Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, adherido a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, es independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas, religiosas o filosóficas, y por lo tanto son excluidas de su seno, las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios. A su margen sus asociados gozan de libertad para, en relación a sus deberes ciudadanos, desarrollar las actividades que resulten de su agrado y contemplen las particulares opiniones y creencias de cada uno.

Art. 5º — La organización no podrá recibir ayuda económica cuando la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este Estatuto o de la ley.

CAPITULO IV

Dirección y Administración

Art. 6º — La soberanía del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes reside en sus órganos de dirección y administración, a saber:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 7º El órgano de Fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V

Comisión Directiva

Art. 8º — La Comisión Directiva estará compuesta por quince (15) miembros, a saber:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Organización.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Asistencia Social.
Un Secretario de Prensa y Cultura.
Un Secretario Tesorero.
Ocho (8) Vocales Titulares.
Cinco (5) Vocales Suplentes.

Que integrarán la misma cuando deban actuar en lugar de los titulares, por cualquiera de las causales determinadas en el artículo 30 de este Estatuto.

Art. 9º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva del Sindicato:

a) Ejercer la representación y dirección del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes.
b) Velar por el cumplimiento por parte de los asociados, de lo establecido en el presente Estatuto, como también de las disposiciones sancionadas por Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
c) Celebrar reuniones cada 30 días en casos ordinarios, pudiendo hacerlo en cualquier momento cuando las circunstancias o la Comisión Directiva lo considere conveniente.
d) Creará Delegaciones, si así lo considere necesario, para el mejor desenvolvimiento de las distintas zonas y donde mejor cuadre.
e) Nombrará Subcomisiones Auxiliares, permanentes o transitorias, necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Organización, que no contradigan las disposiciones del presente Estatuto, así como tampoco el Estatuto de carácter Nacional de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.
f) Nombrará los representantes del Sindicato por ante organizaciones a las que esté afiliada, o ante las que tenga que actuar: a excepción de los representantes ante el Congreso Nacional de la Confederación General del Trabajo, que deben hacerse por intermedio del Congreso Nacional de Delegados.
g) Llamará periódicamente a reuniones de Delegados Generales y por talleres para tratar con los mismos el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas de afiliados.
h) La Comisión Directiva del Sindicato estará facultada, sin más limitaciones que las que le imponen los fines de la Organización, para todos los actos jurídicos y contratos que las leyes en vigor autoricen como personal de derecho privado, así como también para adquirir o enajenar bienes inmuebles, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen.
i) Llevar a consideración de las Asambleas Ordinarias, la memoria y balance e inventario general juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio fenecido, de las que se distribuirán ejemplares con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de realización de la misma, la que resolverá sobre su aprobación o rechazo
j) Nombrar, suspender y dejar cesantes a los empleados del Sindicato autorizando pagos y gastos que estén en consonancia con las prescripciones de este Estatuto.
k) Llevar ante los Tribunales de Justicia a las personas que de cualquier manera hubieren constituido malversación de los fondos sociales de la Organización.
l) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fija este Estatuto.
ll) Postergar la fecha de realización de las Asambleas Ordinarias, cuando tuviere motivos fundados para ello, con cargo de hacer conocer en determinación, con los fundamentos, en la próxima asamblea y con la salvedad de que la postergación nunca podrá exceder de dos (2) meses.
m) Deliberar y resolver de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto, sobre los pedidos de reconsideración de las medidas disciplinarias.
n) Admitir socios, excluirlos y aplicarles las medidas disciplinarias, autorizadas por el presente Estatuto.
o) Dictar Reglamentos Internos para la buena marcha de la Organización.

Art. 10. — El miembro de la Comisión Directiva del Sindicato que debidamente citado, no haga acto de presencia en las reuniones por tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternadas durante el lapso de un año, sin causa justificada, puesto en conocimiento de la Comisión Directiva, se hará pasible de la medida de cesantía en el cargo que le será aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 11. — Las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva, por fale-

cimiento, renuncia o cesantía de cualquiera de sus miembros, serán cubiertas:

a) La del Secretario General, por el Secretario Adjunto.
b) Ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el miembro de la Comisión Directiva del Sindicato que el mismo Cuerpo por votación designe.
c) Los Vocales Titulares que pasen a ocupar puestos en la Comisión Directiva, serán reemplazados automáticamente por el o los Vocales Suplentes que la misma por votación directa y secreta designe. En todos los casos el reemplazante completará el período para el que había sido designado el titular.

Art. 12. — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en su seno, si así lo resuelve el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros en el ejercicio del cargo, y únicamente tendrán apelación por ante la asamblea de afiliados.

Art. 13. — Los miembros de la Comisión Directiva son electos por dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 14. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria con la mitad más uno de sus miembros, estando incluidas entre los mismos el Secretario General o el Secretario Adjunto en ejercicio para la primera convocatoria y la segunda convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros, presidiendo la reunión un miembro de la Comisión Directiva. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y sólo votará en caso de empate. No tendrá validez toda resolución tomada en reuniones realizadas fuera de la Sede Social de la Organización, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Art. 15. — En casos de renuncias de miembros de la Comisión Directiva, que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos, y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión, lo que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En casos de abandono además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados del Sindicato, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por este Estatuto.

Art. 16. — La Comisión Directiva deberá remitir a la Secretaría de Estado de Trabajo la siguiente información:

a) Copia autenticada de la memoria inventario y balance general, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos; pérdidas y ganancias y movimientos de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva
c) Enviar a la Secretaría de Estado de Trabajo copias de las convocatorias a asambleas.
d) Enviar copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
e) Enviar nóminas de los miembros electos para integrar la Comisión Directiva

Art. 17. — Como la Comisión Directiva estará compuesta por afiliados de distintas zonas, los gastos de viajes u horas perdidas para concurrir a las reuniones, correrán por cuenta del Sindicato.

Art. 18. — Los miembros de la Comisión Directiva, individual y colectivamente, desempeñarán su cometido ajustándose en un todo a las prescripciones de este Estatuto, y a las instrucciones que imparta o determinaciones que adopte en cada caso el propio Cuerpo.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Art. 19. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos y son sus atribuciones y deberes:

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, como así mismo de los acuerdos y resoluciones de las asambleas.
b) Vigilar el buen funcionamiento de la Organización.
c) Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que presentara dificultades en su aplicación.
d) Resolver por sí y ante sí respecto a cualquier gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente ante la Comisión Directiva.
e) Firmar con el Secretario de Organización, con el Secretario Administrativo y con el Secretario Tesorero, todos los papeles y documentos que obligue a la Organización
f) Informar de los acuerdos que se traten en la Comisión Directiva.
g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva cuando las circunstancias así lo requieran.
h) Confeccionar el Orden del Día a discutir en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Del Secretario Adjunto

Art. 20. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo y redactará la memoria anual.

Del Secretario de Organización

Art. 21. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización; atender la correspondencia relativa a las tareas de organización y sus cuestiones específicas, que firmará conjuntamente con el Secretario General, ordenar lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento, planear giras de propaganda y envío de delegaciones a talleres desorganizados, que encargará de desarrollar luego de aprobados por la Comisión Directiva; vigilar el desempeño de las Comisiones de relaciones de los establecimientos, para hacer efectivos los fines del presente Estatuto.

Del Secretario Administrativo

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: Redactar y firmar las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes; presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o Comisión Directiva anterior para su aprobación, previa lectura leer las órdenes del día; llevar el registro de asistencia y firma en las asambleas y mantener ordenado una vez organizado el archivo.

En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario Administrativo, puede ser asistido por cualquier empleado o socio en sus tareas. Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 23 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Asistencia Social: Proyectar obras de Asistencia Social que amplíen los beneficios a los afiliados, organizar y poner en funcionamiento, teniendo a su cargo el control de los servicios que presten y vigilar el desenvolvimiento económico, que se regulará en cada caso por reglamento propio; Informará mensualmente a la Comisión Directiva sobre las prestaciones de los servicios.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura: Dirigir las publicaciones oficiales del gremio, organizar y poner en funcionamiento la biblioteca social, a la que procurará nutrir con material ilustrativo relacionado sobre problemas que competa a la organización y todo los atenientes a elevar el nivel cultural del asociado y sus familiares.

Del Secretario Tesorero

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero: Controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y el manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la Organización, de los cuales es depositario: mantener correspondencia con la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, que firmará conjuntamente con el Secretario General, respecto a las cuestiones que competen a la Secretaría a su cargo: organizar o ir perfeccionando en la medida de lo posible la contabilidad y presentación de los balances anuales; suministrar a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda la información que se le solicite, acerca del desenvolvimiento económico financiero de la Organización; percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas; disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción; disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva; firmar los cheques conjuntamente con el Secretario General; llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

De los vocales titulares

Art. 26. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares: Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones; formar parte de las Subcomisiones en que se les nombre; colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva. Los vocales titulares que pasen a ocupar cargo dejado vacante por cualquier miembro de la Comisión Directiva, por cualquiera de los casos determinados en el presente Estatuto, completarán el período del miembro reemplazado.

De los vocales suplentes

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes; Reemplazar a los vocales titulares en casos de renuncias, fallecimiento, aplicación de medidas emanadas de este Estatuto o cualquier otro impedimento: formar parte de las Subcomisiones, en que se los designe.

CAPITULO VII

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 28. — La Asamblea General Ordinaria, por voto directo y secreto, designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: Ejercer control amplio sobre las cuestiones financieras de la Organización; verificar las cuentas sociales trimestralmente, elevando un informe a la Comisión Directiva. Asimismo formulará un informe completo de su desempeño, para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance anual, en el que hará constar sus conclusiones y observaciones. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: Ser mayor de edad; tener una antigüedad como asociado no menor de un año y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años.

CAPITULO VIII

Fondos Sociales

Art. 29. — Los fondos sociales del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes: así como todos los ingresos sin excepción, serán depositados en instituciones bancarias o Caja de Ahorro, a nombre del Sindicato y a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero conjunta o de quienes los reemplacen en caso de ausencia, pudiéndose operar con dos (2) firmas. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 30. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los depositantes titulares de que trata el artículo anterior, la Comisión Directiva procederá a la designación de sus reemplazantes.

CAPITULO IX

De los Socios

Art. 31. — El ingreso como asociado/a, deberá ser solicitado por el interesado/a llenando y firmando su ficha de afiliación, en la que consignará: Nombre y Apellido, edad, nacionalidad, número de Libreta de Enrolamiento Cívica o Cédula de Identidad, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido objeto de expulsión por un Sindicato sin que hayan transcurrido dos (2) años desde la fecha de tal medida;
d) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera Asamblea para su consideración.

Art. 32. — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fije el Congreso Nacional. En el supuesto de que el Congreso Nacional se viese impedido por cualquier causa, de fijar la cuota social, la misma será de facultad de la Asamblea de afiliados del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes.

Art. 33. — Los socios que se ausenten del país por tiempo indeterminado podrán seguir abonando sus cuotas mensuales, con lo que conservarán únicamente su afiliación y el derecho a los beneficios sociales que deriven de este Estatuto.

Art. 34. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto y el uso de los servicios de la Institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen. Si entiende estar al día, en no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas. Formular por escrito una protesta cuando considera que no efectúan actos lesivos para la Organización, o cualquier sugerencia que crea conveniente la misma.

Art. 35. — Los socios activos con derecho a voz y votos formarán la Asamblea y son los únicos elegibles para los distintos cargos de la dirección del Sindicato.

Art. 36 — El socio es el único responsable del atraso de sus cotizaciones debiendo dar aviso a la Tesorería toda vez que circunstancias especiales le imposibiliten de cumplir tal disposición.

Art. 37. — El socio puede renunciar en cualquier momento a su condición de tal, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación, y no podrá ser rechazada, salvo por motivos legítimos, que se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada.

Art. 38. — Los socios estarán eximidos del pago de la cuota mensual, sin perjuicio alguno de sus derechos que le acuerde el presente Estatuto, cuando y durante el tiempo que se hallaren imposibilitados de trabajar por:

a) Incorporación al Servicio Militar Obligatorio
b) Enfermedad, a partir del momento en que deja de percibir sus salarios por dicha causa;
c) Desocupación por cesantía originada por motivos de orden sindical y/o de trabajo, siempre que la misma exceda de dos (2) meses

Art. 39. — El socio que fuera promovido a un cargo superior dentro del establecimiento en el cual trabajara o en otro cualquiera, dejará de pertenecer automáticamente a la Organización. Entiéndese por cargo superior a los efectos de este Estatuto, el desempeño de tareas consideradas en función directiva y/o administrativa patronal, como ser: Jefe de personal, capataz autorizado para aplicar sanciones, despedir y tomar personal, sin depender de jerarquías similares o patronal.

Art. 40. — El socio que hiciere renuncia a su empleo por determinación propia podrá seguir afiliado por el término de un año, a contar desde el mes siguiente al último trabajado, lo cual deberá comunicar fehacientemente a la Organización, transcurrido dicho lapso, quedará eximido del pago de la cuota mensual, de acuerdo a este Estatuto, hasta tanto se reintegre al trabajo en la industria maderera.

CAPITULO X

Régimen Disciplinario

Art. 41. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran seguidamente:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 42. — Las sanciones determinadas en el artículo anterior se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicarán apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;
b) Se aplicará suspensión:
   1) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales
   2) Observar una conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
   3) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
   4) Al que violara disposiciones estatarias, decisiones de la Comisión Directiva o de las Asambleas;
c) Corresponderá expulsión:
   1) Cuando incurra en morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimara hacerlo;
   2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente
   3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
   4) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales, provinciales o extranjeras;
   5) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
   6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
   7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades de hacerlo.

En el caso del apartado a) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado b) será también por el mismo órgano, facultado para imponerla por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de

defensa del inculpado, con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halla acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores, y habiéndose dispuesto su procedimiento por Juez competente, la suspensión se extendera por todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto. Para ejercer el derecho de apelación el sancionado deberá presentar su recurso dentro de los quince (15) días hábiles de notificado de la decisión adoptada debiendo expedirse la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días de interpuesto, elevando los antecedentes a la primera Asamblea.

CAPITULO XI

De los recursos

Art. 43. — Los recursos pecuniarios del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes serán formados por el producto de:

a) Las entradas mensuales de sus socios y contribuciones ordinarias de éstos, voluntarias o resueltas por Asambleas;
b) Los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias. Cajas de Ahorros o preferentemente cooperativas o títulos del Estado;
c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;
d) Las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva;
e) La realización de festivales u otra forma lícita de acrecentar sus ingresos.

CAPITULO XII

De las Asambleas

Art. 44. — Las Asambleas del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 45. — La Asamblea Ordinaria se celebra cada dos (2) años, las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el diez (10 %) por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 46. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 47. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los asuntos establecidos en el orden del día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o el que soliciten los asociados. Las asambleas se constituirán a la hora fijada: en primera convocatoria tendrán quórum con el cincuenta (50 %) por ciento de los socios convocados, y una hora después con el veinte (20 %) por ciento de los socios en iguales condiciones, en segunda convocatoria tendrán quórum con el veinte (20 %) por ciento de los socios convocados, y una hora después con cualquier número. En las asambleas tendrán voto los afiliados mayores de 18 años. Las votaciones en las asambleas se harán por signos siendo facultad de la asamblea determinar otra forma de votación salvo los casos previstos en que debe efectuarse por voto secreto y directo, de acuerdo a lo determinado por el Decreto 969/66.

Art. 48. — El quórum de las Asambleas Extraordinarias a la hora fijada en la primera convocatoria lo constituye el cincuenta (50 %) por ciento de los socios convocados, y una hora después con el veinte (20 %) por ciento de los socios en iguales condiciones, en segunda convocatoria tendrán quórum con el veinte (20 %) por ciento de los socios convocados y una hora después sesionará con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los afiliados.

Art. 49. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet de afiliados.

Art. 50. — Las resoluciones de las asambleas son decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al espíritu y a la letra de estos Estatutos y normas legales vigentes.

Art. 51. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside la reunión y las votaciones se harán por signos; sólo se procederá por voto secreto cuando la resuelva la asamblea; en caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 52. — La presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se merecen.

Art. 53. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria. La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 55. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelga que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;
c) Unión o fusión y/o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los socios y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por el artículo 67º

Art. 56. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos. Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la presidencia un asociado.

Art. 57. — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída la orden del día y/o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los socios.

Art. 58. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 59. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 60. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar la regla de la asamblea. Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 61. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el orden del día.

Art. 62. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 63. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 64. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos; se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 65. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 55 inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los tercios (2/3) de los asambleístas con derecho a voto.

Revocación de Mandato

Art. 66. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la asamblea designará una junta provisional de tres (3) miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 67. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a sus descargos.

Antigüedad para ocupar cargos representativos

Art. 68. — Para ocupar cargos representativos en la Organización, se requiere una antigüedad mínima continuada de dos (2) años. Cuando se trate de la Comisión Directiva o llevar la representación del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, por ante organismos a los cuales esté afiliado o en los que tenga que actuar; seis (6) meses de antigüedad cuando se trate de una Delegación nombrada por la Asamblea o para integrar las Comisiones de Relaciones.

CAPITULO XIII

Régimen de Elecciones

Art. 69. — Las elecciones internas del Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes, serán por voto secreto y directo de los socios mayores de (18) diez y ocho años, ingresados con una antigüedad de un año como mínimo a la fecha en que tiene lugar el acto comicial, y que reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto y las Reglamentaciones Legales de la Ley 14.455 y Decreto Reglamentario número 969/66.

Art. 70. — Las elecciones de los miembros para integrar la Comisión Directiva se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de renovación de autoridades, la Comisión Directiva convocará al gremio a Asamblea, para considerar la elección de autoridades la que determinará la fecha en que se realizará la misma, que se efectuará durante un día de ocho a veinte (8 a 20) horas;
b) El sistema de elecciones será por voto secreto y directo de los afiliados y por lista y color;
c) Las listas que deseen participar del acto eleccionario deberán presentar las mismas confeccionadas de acuerdo a los cargos a cubrir, a los fines de oficializarlas, con una anticipación mínima de diez (10) días al vencimiento de la convocatoria.

Art. 71. — La Junta Electoral será designada en Asamblea convocada de acuerdo al Art. 70º de este Estatuto. No podrán formar parte de la misma los miembros de la Comisión Directiva ni los candidatos de las listas que se presenten:

a) Cada lista nombrará un Apoderado, como así los Fiscales de acuerdo a las mesas que se constituyan;
b) Los Apoderados de cada lista deberán comunicar los nombres de los Fiscales en el momento de oficializar las listas;
c) Hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la elección, se podrán presentar las impugnaciones que hubiere lugar. Vencido este plazo, no tendrán validez. Durante el acto comicial se habilitará en los lugares designados para colocar las urnas, un cuarto oscuro donde se colocarán en un sitio adecuado, las boletas de voto de las listas que participan en la elección. A los asociados previa acreditación de su identidad y comprobación de que reúne los requisitos exigidos para poder votar se le proveerá de un sobre, firmado por el Presidente y Fiscales de Mesa; munido de dicho sobre pasará al cuarto oscuro, donde procederá a emitir su voto, cerrando debidamente el sobre volviendo hasta el lugar donde está instalada la urna, donde colocará el mismo. Será nulo el voto cuando el sobre o la lista contengan signos que permitan la individualización del elector;
d) Previo a la elección, la Junta Electoral confeccionará el Padrón con los afiliados con derecho estatutario a voto, el que será exhibido para conocimiento de los socios.

Art. 72. — Para la realización de elecciones se confeccionarán dos (2) padrones, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero de ellos contendrá: Número de orden del afiliado, apellido y nombre, número de documento de identidad, número de carnet de afiliado a la Organización y domicilio del establecimiento o lugar donde haya trabajado el afiliado durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se hará por establecimiento o lugar de trabajo, ordenados los afiliados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 73. — Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados a listas intervinientes en las elecciones con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de realización de la elección. A petición que formule una o más listas oficializadas que participan en la elección o del uno por ciento de los afiliados con derecho a voto. La Secretaría de Estado de Trabajo podrá proceder a la verificación de los padrones electorales.

Art. 74. — En el acto de emisión del voto el afiliado firmará una planilla, que aclarará el número de orden y Mesa en que vota.

Art. 75. — El escrutinio se efectuará en la Mesa Electoral inmediatamente después de la clausura del comicio, proclamándose la lista que hubiere obtenido mayor número de votos ganadora de la elección.

CAPITULO XIV

Delegados y Comisiones Internas

Art. 76. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas, son los representantes elegidos por los compañeros en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los problemas en dicha Comisión, para ser Delegado, Subdelegado o integrante de la Comisión Interna, el asociado deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año, como mínimo.

Art. 77. — Son deberes y atribuciones de los Delegados Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Organización, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión laboral de orden interno;
c) Elevar acta de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de la Comisión Interna asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) No podrán los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
g) Los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas durarán hasta dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocados sus mandatos por los afiliados que los designaron;
h) La Comisión Directiva estará facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y/o miembros de Comisiones Internas, las sanciones establecidas en el Art. 42º de este Estatuto. Los afectados podrán apelar conforme lo establece el Art. 42º.

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Las medidas de acción directa que tome la Organización en defensa de los intereses de los asociados, deberán ser resueltas por Asamblea General de Afiliados, por el voto secreto y directo de la misma en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO XV

Disolución

Art. 79. — El Sindicato de Obreros Madereros de Corrientes no podrá ser disuelto mientras existan cincuenta (50) o más socios que se comprometan a hacerlo funcionar con regularidad y en orden; si esto no se lograre, los fondos sociales y bienes patrimoniales serán depositados a la orden de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina con cargo de recuperación en cualquier momento dentro de un plazo de diez (10) años si a la misma cantidad de ex socios se obligaran a continuar el desenvolvimiento de la entidad con su actual denominación y Estatuto.

Art. 80. — Si a la expiración de dicho plazo, no hubieran reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes, como precedentemente se indica, pasarán a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

CAPITULO XVI

Reglamento Interno y Reforma de Estatuto

Art. 81. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesario que deberán ser aprobados por la Asamblea de afiliados, siempre que no importen una modificación a la letra y espíritu de este Estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 82. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tal efecto, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente.

Art. 83. — Este Estatuto se aplicará en tanto no se oponga a las normas legales vigentes pues en este caso prevalecerán estas últimas.

CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Capital que deberán tener las sociedades que soliciten autorización para practicar el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda.

RESOL. GRAL. Nº 12 — Bs. As., 12|9|69

VISTO el artículo 21º de la Ley número 17.594, por el que se faculta a esta Caja Federal a autorizar el funcionamiento de nuevas entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, sujetas a diversas condiciones que enumera; y

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) de la mencionada disposición legal establece que las entidades que se incorporen al sistema con posterioridad a su sanción, deberán tener —como mínimo— un capital integrado de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000) susceptible de ser aumentado por esta Caja Federal;

Que corresponde determinar la proporción que deberá respetarse al incorporar los distintos bienes que conformen el capital empresario, teniendo en cuenta las normas legales que reglan la materia;

Que el artículo 5º del Decreto-Ley número 6.706|63 autoriza a este Organismo a dictar normas relativas a la inversión del capital de las sociedades que practican el sistema;

Por ello, y en uso de las facultades que le otorga el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Las sociedades que soliciten autorización para practicar el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda deberán tener integrado, como mínimo, un capital de cien millones de pesos moneda nacional (m$n. 100.000.000).

Art. 2º — Para la integración del capital indicado en el artículo precedente, podrán incorporarse a la sociedad los bienes admitidos por las normas legales vigentes, sin exceder las siguientes proporciones:

a) Disponibilidades y Colocaciones por un monto no inferior al veinte por ciento (20 %) del capital integrado. Integrarán este grupo, dinero en efectivo, depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo efectuados en instituciones bancarias, en esta Caja Federal o en otras entidades del sistema y títulos y bonos nacionales depositados en resguardo en Bancos oficiales o privados.

b) Bienes Inmuebles y Muebles de uso propio, por un monto no mayor al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital integrado.

b) Gastos de Organización, por un monto no superior al cinco por ciento (5 %) del capital integrado.

Art. 3º — En las entidades que se incorporen al sistema, se computarán como activo social los gastos de publicidad y promoción que se realicen durante los seis (6) primeros meses, a contar de la primera operación registrada, los que no podrán exceder del quince por ciento (15 %) del capital integrado y serán amortizados en la forma prescripta por el artículo 5º del Decreto número 3.008|64.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido, archívese.

César Paradelo Malcolm

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPOSICION Nº 60|69 - Bs. As., 2|9|69

VISTO la presentación en el expediente Nº 78.315|967 SEC., producida por la firma Emilio Antonio Bolner, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 2.346 y atento lo informado por la mencionada dependencia y lo aconsejado por el Departamento de Lealtad Comercial,

El Director Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º. — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado 0C5001, de las probetas graduadas con base separable de material plástico en las capacidades de Quinientos, Doscientos Cincuenta, Cien y Cincuenta Mililitros (500, 250, 100 y 20 ml.) marca EAB, industria argentina, que se documentan en el expediente Nº 78.315 1967 SEC., según se indica en el informe de la División Pesas y Medidas capítulo "2 - Reordenamiento de la documentación".

2º. — Ratificar las correcciones introducidas en la documentación por el personal técnico, que se indican en el mismo informe capítulo "3 - Crítica de la documentación".

3º. — El sellado de verificación primitiva se aplicará sobre la graduación mayor y a la derecha de la cifra correspondiente.

4º. — Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º. — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el expediente Nº 78.315 67 SEC. al Departamento de Lealtad Comercial - División Pesas y Medidas - para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Juan C. Dumas.

$ 13.800.— e.16|9 Nº 5.329 v.18|9|69

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expte. Nº 10.487|69

Llámase a Concurso Interno de antecedentes para cubrir en el Hospital Colonia "Santa María", Punilla, Córdoba, el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "B" Grupo "IV" Sueldo Inicial $ 30.000

Un (1) Cargo de Jefe|a de Enfermería

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento de antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la Inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u Organismo de su jurisdicción;

b) Revistar en las clases "B" y "C" o grupos "I" y "II" de la clase "D";

c) Haber obtenido en los dos últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;

d) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembros del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

e) Poseer títulos de Enfermero|a expedido por Escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública;

f) Al formalizar su inscripción el|la aspirante deberá entregar bajo sobre cerrado y firmado, detalle de sus antecedentes, ajustado a lo previsto en el apartado II de las normas complementarias del punto 32º del Escalafón General.

Supeditado al resultado del Concurso Interno de antecedentes, llámase a Concurso Interno de Oposición, en el cual podrán participar los agentes escalafonados en las clases "B", "C" y "D", siendo requisitos para la inscripción los señalados anteriormente, con excepción de lo previsto en los incisos b) y f).

Supeditado al resultado del Concurso Interno de Oposición y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a Concurso Abierto de Oposición para cubrir el cargo de referencia.

Serán requisitos para la Inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;

b) Ser mayor de 22 años de edad;

c) Poseer título de Enfermero|a expedido por Escuela reconocida por la Secretaría de Estado de Salud Pública.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 7 y 8 de octubre del corriente año, debiendo formalizarse en la Oficina de Personal del Hospital Colonia "Santa María", Punilla, Córdoba, de 9 a 13 horas.

Juan Carlos Grille, Jefe División Personal.

e. 18|9 Nº 4.691 v. 19|9|69.

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO

PROFESOR DR. JOSE M. JORGE

Ley: 12.290

Llámase a Concurso Abierto de oposición por el término de 15 días hábiles a partir del 17 de setiembre de 1969.

2 - Cargos Clase D - Grupo VII, con funciones de auxiliar de enfermería.

Fecha de cierre del Concurso: 7 de Octubre de 1969.

Fecha de incorporación: 1º de Noviembre de 1969.

Bases y presentaciones en la Oficina de Personal del Instituto de Perfeccionamiento Médico Quirúrgico.

Salas I y II - Hospital Durand - Díaz Vélez 5044 - Capital Federal de 9 a 12 horas.

e.17|9 Nº 4.673 v.18|9|69

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) Nº 70

a) Régimen solicitado: decreto número 5339|63;
b) Bienes a producir: Baldosas cerámicas de gres. — Posición NADI: 69.07.00.00 — Posición NABALALC: 69.07.0.01;
c) Capacidad a instalar media: 14.000 metros cuadrados p|mes — máxima: 20.000 m2, p|mes ;
d) Monto total de la inversión: m$n. 34.082.000 — Inversión en activo fijo: m$n. 22.932.000;
e) Lugar de instalación: José C. Paz;
f) Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ 3.600 e. 18.9 Nº 6.243 v. 22|9|69.

Proyecto: (E) Nº 67

a) Régimen solicitado: decreto número 5339|63.
b) Bienes a producir: Elementos cerámica roja; ladrillos, tejas, posición NADI: 69.04.00.00 y 69.05.00.00. — Posición NABALALC: 69.04.99. y 69.05.01;
c) Capacidad a instalar media: 12000 Toneladas. — Máxima: 20.000 Tns;
d) Monto total de la inversión: m$n. 140.815.000. Inversión en activo fijo: m$n. 140.815.000;
e) Lugar de instalación: Dpto. Chimbas, Prov. de San Juan;
f) Plazo de iniciación actividades: 1 año.

$ 5.850 e. 18|9 Nº 4.758 v. 22|9|69.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|9 al 18|9|69.

Proyecto: (E) Nº 65

Régimen solicitado: Decreto número 5339|63. — Bienes a producir: Ampliación de la planta textil en cadenas encoladas e hilados teñidos. — Posición NADI: Cadenas encoladas: Capítulos 51, 56, 58, 61, 62 y 66. — Teñidos: Capítulos 51, 55 y 56. — Capacidad a instalar: Cadenas encoladas: Capacidad media 600, máx.: Tons. anuales 720. — Hilados teñidos: Capacidad media 400 máx. Tons. anuales. — Monto total de la inversión: Inversión en activo fijo: u$s. 620.165. — Lugar de instalación: San Martín, Prov. Bs. As. — Plazo de iniciación de actividades: abril de 1971.

$ 4.500 e. 18|9 Nº 5.627 v. 22|9|69.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|9 al 18|9|69.

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva notifica al señor Pedro Macariovich, cuyo último domicilio denunciado estaba sito en la Provincia de Mendoza, que con fecha 12 de setiembre de 1969 procedió a determinar de oficio sus obligaciones impositivas por los impuestos a los réditos por los años 1965, 1967 y 1968 y de emergencia 1965|66; 1967 y 1968 por los años 1965, 1967 y 1968 respectivamente.

Por las resoluciones dictadas se le intima para que dentro de los quince (15) días hábiles ingrese las sumas de: Veintiún millones novecientos setenta y un mil doscientos cincuenta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 21.971.259); Cinco millones ciento sesenta y un mil setecientos sesenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 5.161.763) y Cuarenta y tres millones novecientos cuarenta y dos mil quinientos dieciocho pesos moneda nacional (m$n. 43.942.518) en concepto de impuesto, recargos y multa respectivamente por los años 1965, 1967 y 1968 —Impuesto a los réditos— y Dos millones trescientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y nueve pesos moneda nacional (m$n. 2.346.539); Seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 672.148) y Cuatro millones seiscientos noventa y tres mil setenta y ocho pesos moneda nacional (m$n. 4.693.078) en concepto de impuesto, recargos y multa, respectivamente, por los años 1965, 1967 y 1968 - Impuesto de emergencia.

La resolución respectiva se halla a disposición en la Delegación Regional La Plata - División Revisión y Recursos calle 50 Nº 460 - 5º piso - La Plata - Provincia de Buenos Aires.

e.17|9 Nº 4.670 v.23|7|69

Secretaría de Transporte

REGISTRO DE PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA

Se lleva a conocimiento de los señores Profesionales que hasta el día 8 de octubre del año en curso, se halla abierto en el Departamento Administración dependiente de la citada Secretaría de Estado un registro de profesionales habilitados para realizar trabajos de agrimensura en inmuebles del dominio privado del Estado Nacional Argentino, ubicados en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Los interesados deberán solicitar personalmente o por carta, las solicitudes de inscripción en la División Liquidaciones y Venta de Bienes, calle 25 de Mayo 459, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18.

e.17|9 Nº 4.660 v.19|9|69

REGISTRO DE ESCRIBANOS

Se lleva a conocimiento de los señores Profesionales que hasta el día 8 de octubre del año en curso, se halla abierto en el Departamento Administración, dependiente de la citada Secretaría de Estado, un registro de escribanos públicos autorizantes, para el otorgamiento de escrituras de inmuebles del dominio privado del Estado Nacional Argentino, ubicados en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Los interesados, titulares o adscriptos deberán solicitar personalmente o por carta las solicitudes de inscripción en la División Liquidación y Venta de Bienes, calle 25 de Mayo 459, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 13 a 18.

e.17|9 Nº 4.661 v.19|9|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap. Fed.

ACEVEDO, Angel; ARANGUREN Rafael; ATADIA, Juan; CALDERON BAL. DEBENITO, Darío; CEGLIA, Natalio;

CIGNONI, Mario; CELLA, Antonio; CRUZ, Vicente; DIAZ, Santiago; DI IELSI, Antonio; GALARZA, Ernesto Luis; HASELBAUER, José; INTROINI, Oliveiro; MAIDANA, Braulio; MARTINEZ, Emilio Alberto; MONSALVE Carlos Alberto; MONTES DE OCA, Nelson; NEIRA, Jesus Maria; PEREYRA, Angel Santo; ROBLEDO, Eleuterio Ramon; RODRIGUEZ, Victor Adolfo; RUIZ DIAZ Oscar Roberto; SAFAR, Carlos Juan; SALAS, Juan José; SCHEFFER, Juan Pedro; SOSA Jose Maria; TRONCOSO, José del Carmen; VAZQUEZ ARAUJO Luciano, ZELAYA, Antonio Apolinar.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969

e.16|9-Nº 4.634 v.29|9|69

PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE MINAS
AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA
REMATE DE MINAS
30 de octubre de 1969 - 18 horas - Julio A. Roca 813 - 3er. piso
DECRETO Nº 1376|69
Nómina de Minas caducas al 31 de Julio de 1969

Nombre: "Cabo Blanco". — Mineral: Clor. de sodio. — Concesionario: Pérez Companc, Carlos. — Expediente: 3706-M-899. — Registo: 24. — Padrón: 143. — Pertenencias: 2. — Mensura: 20-11-62. — Departamento: Deseado. — Base: 500 (x).

Nombre: "Los Granaderos". — Mineral: Caolín. — Concesionario: Alonso, Fernando. — Expediente: 95-R-61. — Registro: 80. — Padrón: 45. — Pertenencias: 4. — Mensura: 11-9-36. — Dpto.: Deseado. — Base: 2.800 (x).

Nombre: "Laguna Seca". — Mineral: Carb. de Calcio. — Concesionario: Suc. Konopatow Alejo. — Expediente: 9657-K-62. — Registro: 67. — Padrón: 283. — Pertenencias: 3. — Mensura: 14-6-62. — Dpto.: Guer-Aike. — Base: 150 (x).

Nombre: "Santa Ursula". — Mineral: Carb. de Calcio. — Concesionario: Suc. Konopatow Alejo. — Expediente: 3549-K-63. — Registro: 69. — Padrón: 284. — Pertenencias: 2. — Dpto.: Lag. Argentino. — Base: 100 (x).

Nombre: Piedra Blanca. — Mineral: Caolín. — Concesionario: D'Onofrio José A. y Trías, Esteban. — Expediente. 2314-A-57. — Registro: 60. — Padrón: 42. — Pertenencias: 2. — Departamento Magallanes — Base: 200 (x).

Nombre: "Lucacho". — Mineral: Arenas Auríferas. — Concesionario: The Lucacho Sheep Farming Company Lim — Expediente: 91405-35. — Registro: 81. — Padrón: 267. — Pertenencias: 1. — Mensura: 8-9-44. — Dpto. Guer-Aike. — Base: 100 (x).

Nombre: "Cerro Rubio". — Mineral: Caolín. — Concesionario: Zpilzinger, J. Manuel. — Expediente: 2313-A-57. — Registro: 25. — Padrón: 41. — Pertenencias: 3. — Departamento Magallanes. — Base: 450 (x).

Nombre: "Tres Cerros". — Mineral: Cobre — Concesionario: Cía. Minero Tres Cerros. — Expediente: 1030-C-57. — Registro: 101. — Padrón: 1. — Pertenencias: 4. — Mensura: 9-9-47. — Dpto. Deseado. — Base: 600 (x).

Nombre: "La Porteña". — Mineral: Cloruro Sodio. — Concesionario: Maciel José N. — Expediente: 2631-D-01. — Registro: 38. — Padrón: 162. — Pertenencias: 2. — Mensura: 29-4-05. — Dpto. Deseado. — Base: 400 (x).

Nombre: "Don Federico". — Mineral: Cloruro Sodio. — Concesionario: Salsacc, Federico. — Expediente: 1920-S-58. — Registro: 3. — Padrón: 28. — Pertenencias: 1. — Departamento: Lago Bs. Aires. — Base: 500 (x).

Nombre: "Cerrito Guacho". — Mineral: Cloruro Sodio. — Concesionario: González, Ignacio. — Expediente: 179-483-42. — Registro: 112. — Padrón: 115. — Pertenencias: 1. — Departamento: Magallanes. — Base: 200 (x).

Ref.: (x) más la parte proporcional de los gastos del remate, que se indicarán en el Acto de la Subasta.

e.15|9 Nº 4.593 v.26|9|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 72

Fíjase el día 24 de setiembre de 1969, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-4401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 72 "para la provisión, confección y colocación de Sesenta y tres (63) toldos de aluminio tipo "Kaiser", "Camea" o similar, de distintas medidas, con destino al Departamento Central de esta Policía Federal".

e.18|9 Nº 4.674 v.19|9|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 24 de setiembre de 1969, a las 14 horas, a objeto de proceder a contratar durante el período comprendido entre el mes de octubre y el 31 de diciembre de 1969, el alquiler de tres (3) máquinas copiadoras, con instalación, servicio de mantenimiento y provisión de los materiales necesarios para su uso, con destino a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Dirección General de Provincias y a esta Dirección General de Administración.

El acto de apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. de Mayo 76, 5º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes a la misma. — El Director General de Administración.

e.18|9 Nº 4.675 v.19|9|69

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 2|69 — Apertura 30|9|69 a las 21 horas

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 50 sillas tipo escolar, 75 sillas apilables, 75 sillas metálicas pullman de goma espuma, 600 sillas de madera.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Sección Contaduría de esta Facultad Regional, 9 de Julio Nº 80, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes, en el horario de 19 a 21 horas.

e.18|9 Nº 4.676 v.19|9|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL ROSARIO
Licitación Pública Nº 3|69 — Apertura: 30|9|69, a las 19 horas

Llámase a Licitación Pública para el equipamiento del Laboratorio de Idiomas (Grabadores, bobinas, auriculares, botoneras, etc.).

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Sección Contaduría de esta Facultad Regional, 9 de Julio Nº 80, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes, en el horario de 19 a 21 horas.

e.18|9 Nº 4.677 v.19|9|69

Secretaría de Justicia

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION
Secretaría de Justicia

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 24 de septiembre a las 9 horas, para la provisión de muebles para el edificio de la calle Corrientes 5666, sede de los Registros de la Propiedad Mobiliaria e Intelectual.

Apertura, Pliegos e Informes: Departamento de Administración - Sección Compras y Suministros - Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital Federal.

e.18|9 Nº 4.678 v.19|9|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1424. Expediente Nº 3001-69. "Concesión del Hotel "Futalaufquen" en el Parque Nacional Los Alerces". — Apertura: El día 6 de octubre de 1969, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital.

Pliegos: A retirar en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, de 12.30 a 16 horas, y en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche y en su similar la Intendencia Los Alerces, Chubut, al precio de m$n 10.000. — Garantía: $ 400.000 m.n. s|Decreto 6.900|63.

e.18|9 Nº 4.695 v.22|9|69

Secretaría de Energía y Minería

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.606: Transporte de cilindros e|Embarcadero Chacabuco (Sta Fe) y Pta Resistencia (Chaco). — Apertura 14|10|69: 8 horas.

7.611: Adq. chasis con cabina p|4 Tn. para Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura 22|10|69: 11 horas

7.613: Adq. medidores volumétricos de diafragma p|gas natural. — Apertura 21|10|69: 10 horas.

7.614: Mano de obra p|ejecución 12.000 servicios domiciliarios Hº Nº en red Hº Fº Capital Federal y Gran Buenos Aires hasta un radio de 35 Km. — Apertura 16|10|69: 11 horas.

Valor: m$n. 2.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.18|9 Nº 4.692 v.29|9|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.602: Mano de obra p|ejecución 10.000 servicios domiciliarios en Hº Nº sobre red distribución de hierro fundido en Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires. — Apertura de antecedentes 14|10|69: 9 horas. — Valor: m$n. 5.000.

Retirar pliegos: Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.

e.18|9 Nº 4.693 v.29|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación

Licitación Pública Nº 697|69. — Para los trabajos de reparación general del B T. "La Plata".

Apertura: 14|10|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Consultas y Pliegos: Comité Ejecutivo de Navegación, Viamonte 783, 5º piso.

e.18|9 Nº 4.679 v.1º|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Licitación Pública Nº 579|69. — Contratación de trabajos de perforación y terminación de veinte (20) pozos en Avanzada y Explotación en Zona Varias del Yacimiento de Plaza Huincul (Dispuesta 25|9|1969) Se prorroga para el 15|10|1969.

Valor: m$n. 50.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

Consultas: Gerencia de Explotación, 10º piso, Capital.

e.18|9 Nº 4.680 v.22|9|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 10 de octubre de 1969 a las 16 horas: Nº 48|69, aceros; a las 16.30 horas: Nº 49|69, vidrios; a las 16.45 horas: número 50|69, lámparas y elementos de electricidad, y a las 17.15 horas: Nº 51|69, repuestos y accesorios para línea de troley de locomotoras eléctricas. Para el día 29 de octubre de 1969, a las 16 horas: Nº 52|69, transportadoras de cintas, y a las 16.15 horas: Nº 53|69, vigas metálicas.

Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.18|9 Nº 4.681 v.1º|10|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 883|1969

Provisión y montaje en Fábricas San Isidro (Buenos Aires), de tres (3) cubas de ataque para elaboración de coagulante. — Apertura: 5|11|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 185.950 m|n.

e.18|9 Nº 4.682 v.1º|10|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 6227|1969

Provisión de los elementos constitutivos de una estación transformadora. — Apertura: 4|11|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe. — Depósito de garantía: Partida 1 $ 39.000 m|n., Partida 2 $ 69.000 m|n., Partida 3 $ 60.000 m|n. y Partida 4 $ 30.000 m|n.

e.18|9 Nº 4.683 v.1º|10|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 896-0, hasta el día 29 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la construcción de una Sala de Experimentación para la Escuela de Ortesis y Prótesis de la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado sita en las calles Dragones y Mendoza, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 5.481.790 m|n. Importe de la garantía: $ 54.818 moneda nacional. — Plazo de ejecución: cuatro (4) meses. — Pliegos, consultas y presentación propuestas Sección Licitaciones: Avenida 9 de Julio Nº 1925 — piso 16º — Capital Federal. — Precio documentación: $ 2.000 m|n. Pago de la misma: Tesorería piso 1º de 13 a 17 hs.

e.18|9 Nº 4.684 v.22|9|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 716-MC. Hasta el día 24 de setiembre de 1969, a las 14 horas. Provisión de cemento portland

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Distrito Capital — calle Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 21.

Valor del pliego: m$n. 50,00.

e.18|9 Nº 4.685 v.19|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 102|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 24 de setiembre de 1969, a las 15 horas, para la confección de 85.000, copias electrostáticas.

Retiro de pliegos — sin cargo — en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.18|9 Nº 4.686 v.19|9|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 104|69, con apertura en Suministros - Compras, sito en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 3 de octubre de 1969, a las 17 horas, para la provisión de repuestos para grúas Ansaldo (16.000 placas de resistencias). — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.18|9. — Nº 4.687 v.19|9|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
LICITACION PUBLICA Nº 2.529/69

Obra: Construcción local para carga de botellones de gas - Talleres, Sistemas y Estructuras - Hangares - Base Ezeiza.

Consulta de pliegos, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Finanzas, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10.30 a 15 horas.

Precio de los pliegos: m$n. 2.000, para las Cláusulas Técnicas y Especiales; y m$n. 600, para las Bases Generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 7 de octubre de 1969 a las 15 horas.

e.18|9. — Nº 4.694 v.22|9|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 796/69

Apertura de propuestas: 29/9/69, a las 15.30 horas. — Adquisición de 50.000 Kg. de chapa de acero. — Pliego: m$n. 1.000. — Se pone en conocimiento que se reduce la cantidad a adquirir a 25.000 Kg. — Consulta y retiro de pliegos, en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. Ramos Mejía 1302, P. B., Ofic. 11, o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.18|9. — Nº 4.688 v.1º|10|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 803/69

Apertura de propuestas: 15/10/69, a las 13 horas. — Adquisición de 90.000 Tns. de carbón de piedra. — Pliego: m$n. 3.000. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 P. B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.18|9. — Nº 4.689 v.1º|10|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina
LICITACION PUBLICA DE COMPRAS Nº 1.251

Fecha de apertura: 30 de septiembre de 1969, a las 10 horas. Por: 100.000 m.3 de Oxígeno Industrial.

Consultar y retiro de pliegos, en Fábrica Militar de Aceros, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. — Valor del pliego: m$n. 300.

e.18|9. — Nº 4.690 v.19|9|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 90.948

Llámase a Licitación Pública Nº 53; "Ejecución del Laboreo Minero Subterráneo de Exploración, en el Yacimiento

"Los Berthos". Sector Cardonal Sur - Pcia. de Salta". — Apertura: 17 de octubre de 1969 Hora: Diez (10). — Presupuesto Oficial: m$n. 16.500.000 (Dieciséis millones quinientos mil pesos moneda nacional). — Valor del pliego: m$n. 1.500 (un mil quinientos pesos moneda nacional).
Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 825), 3er. piso. Capital Federal. - Delegación Noroeste Güemes 1178 Salta y en la Delegación Cuyo. Chile 939 Mendoza, en el horario de 9.30 a 12, de lunes a viernes hábiles. — La Gerencia de Economía
e.11|9 Nº 4.5⁰4 v.24|9|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública número 61
(2º llamado)
Fíjase el día 30 de setiembre de 1969, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av Belgrano 1591, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 61 (segundo llamado) "para la adquisición de viseras plásticas y colocación en cascos tipo N.A.T.O., en uso en esta Policía Federal, transparentes, que no superen los 250 gramos de peso forma cóncava, resistentes a todo tipo de proyectiles, hasta trozos metálicos arrojados con gomera, ácidos corrosivos, etc., con destino al Cuerpo Guardia de Infantería".
e.17|9-Nº 4.636 v.18|9|69.

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333. Art. 6º.
Llámase a Licitación Pública Nº 769. Para el día 3 de octubre del año 1969, a las 15,30 horas, para la Provisión e Instalación de una Central Automática reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal y Elementos Auxiliares para Oxigenoterapia, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial m$n. 83.401.750 — Pliego: 3.000 m$n.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros. José E. Uriburu 850, 1er. piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.
Buenos Aires, 16 de setiembre de 1969. — El Secretario Administrativo.
e.16|9 Nº 4.628 v.25|9|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 42
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 17 de setiembre de 1969, para resolver la adquisición de juego de sofá y dos sillones con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6 900 63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er piso Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de setiembre de 1969, a las 15 horas en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
José A. Domínguez, Director General.
e.17 9-Nº 4.637 v.18,9|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43
Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 17 de setiembre de 1969, para resolver la adquisición de artículos de escritorio (agenda Perpetua, almohadilla, bibliorato, anotador, carpeta, cuaderno, goma para borrar, goma para pegar, libro índice, tenza, etc.) con destino a diversas dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6 900 63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Departamento Compras, División Licitaciones, Las Heras 2587, 1er piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 23 de setiembre de 1969 a las 15.30 horas, en el Departamento Compras de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
José A. Domínguez, Director General.
e.17|9-Nº 4.633 v.18|9|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Fíjase el día veintitrés de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 4, (Expediente P-1.025464|69), correspondiente al año 1969, para la provisión de:
Diecisiete Turbinas Dentales, con caja de control botonera, en su frente, pieza de mano de acero inoxidable, incluido rotor, refrigeración a agua (spray) rotor a rulemanes de hasta 350 revoluciones por minuto, lubricación automática, circuito de retorno, aceitera y control de aceite, dos válvulas selenoide, pedal de contacto.
Ocho (8) compresores dentales de un hp.
Cuatro () aspiradores quirúrgicos para operar con las turbinas dentales.
Diecisiete tornos dentales para montar en equipo de 1.5 hp. para corriente alternada 220v.
Cuatro micromotores con caja de control y resistencia para corriente de 220v y 50 ciclos.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11,30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, T.E. 83-8298.
e.17|9-Nº 4.639 v.18|9|69

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 17.205|69
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de papeles, cartulinas, cartones con destino a la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. Los pliegos de condiciones pueden ser retirados en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad de Buenos Aires, días hábiles de 13 a 19 horas, en el domicilio Avda. Córdoba 2122, 2º piso y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 26 de setiembre de 1969 a las 15 horas
Bs As., 12 de setiembre de 1969 — El Director de Compras y Licitaciones.
e.17.9-Nº 4.669 v.18,9|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 17|69
Expediente Nº 3700 D 69
Llámase a Licitación Pública por el término de tres días hábiles a partir del 15 9 69, para resolver la adquisición de: Tocadiscos a Transistores, Tocadiscos Eléctricos y discos "Long play", con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja. Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
...cultad sito en la fracción de terreno ubicada entre las calles R Franco, Avenida Mitre y Parque Sarmiento, Villa Domínico, Avellaneda, y que comprende los siguientes ítem:
a) Provisión y colocación de pisos y revestimientos cerámicos — b) Provisión y colocación de pisos de linóleum. — c) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento interior. — d) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento exterior. — e) Cubierta de la circulación principal realizada en poliester reforzado
La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing Marconi 775, 2º P., Avellaneda) el día y hora indicado pudiendo los interesados adquirir pliegos de condiciones y requerir informes en la Oficina de Licitaciones de la misma, de lunes a viernes de 17 a 21 horas. — Presupuesto Oficial m$n. 14.437.000. — Valor del Pliego: m$n. 1.500.
e.15|9 Nº 4.547 v.26|9|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA
Licitación Pública Nº 1 69
Apertura: Día 16 de octubre de 1969 a las 20 horas, en la Secretaría de la Facultad Regional Resistencia, Domicilio: French 414, Resistencia.
Llámase a Licitación Pública para ejecución por ajuste alzado terminación parte alta (planta alta) edificio Facultad Regional Resistencia. Presupuesto Oficial $ 15.000.000 m n.
Retiro de pliegos: Días hábiles de 19 a 23 horas, desde el 22 de setiembre, hasta el día 15 de octubre de 1969, en la Secretaría de la Facultad, French 414, Resistencia (Chaco). — Precio del pliego: $ 5.000 m|n (cinco mil pesos m|n).
e.17 9-Nº 4.663 v.30,9|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL MENDOZA
Licitación Pública Nº 2/69
Llámase a licitación pública para la adquisición de maquinarias, equipos y herramientas, consistentes en fresadora universal, durómetro, viscosímetro, balanceadora electrónica, aparatos y herramientas varias.
Las firmas interesadas en retirar la documentación respectiva deben dirigirse a la Facultad Regional Mendoza, calle Rodríguez 273, Mendoza, de lunes a viernes de 18 a 23 horas.
Apertura: 25 de setiembre de 1969, a las 20 horas.
Ing. Francisco M. Barreras, Decano.
e.16|9-Nº 4.630-v.18|9|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES
Llámase a Licitación Pública para la contratación de las siguientes obras:
—Mendoza. Centro Universitario. Provisión, armado y colocación de artefactos eléctricos para las siguientes obras
a) Facultad de Filosofía y Letras; b) Facultad de Ciencias Económicas, c) Sede Provisoria del Rectorado, d) Talleres Maestranza.
Expte. 21-553/D/69. Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 25.349.277. - Valor de la Carpeta: m$n. 6.000. Fecha de Apertura: 29 de setiembre de 1969, a las 9 horas.
—Mendoza. Centro Universitario. Ejecución 1ra. Etapa Galería de Servicios y Obras Complementarias.
Expte. 21-629/D 69. Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n 29.545.400. Valor de la Carpeta: m$n. 8.000. Fecha de Apertura 29 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas.
—Mendoza. Centro Universitario. Ejecución 2da. Etapa Circuito Primario (Pavimento, Puentes y Cañerías Subterráneas para Iluminación).
Expte. 21-627 D 69. Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 33.923.500. — Valor de la Carpeta: m$n. 4.000. Fecha de Apertura: 30 de setiembre de 1969, a las 9 horas.
Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s/n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral. San Martín), Mendoza, donde se realizarán las aperturas de las propuestas los días y horas indicados.
e.16|9-Nº 4.631-v.29|9|69

Secretaría de Justicia

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. T. 282|69 D. N.
Llámase a Licitación Pública Nº 53, cuya apertura tendrá lugar el día 25|9 69, a las 14 horas, en la División Contrataciones (D.N.), Paso 550, p. 3º, Cap. Fed., para la contratación de un Desboque, Destronque y Limpieza de una superficie de ciento veinte hectáreas (120 Has.), ubicadas en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11)
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración
e.17|9 Nº 4.340 v.19|9|69

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 46 69
Llámase a Licitación Pública para enajenar "Repuestos de Automotores etc.". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de setiembre de 1969 a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1969.
$ 1.500 e.17|9 Nº 4.315 v.18.9|69

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 49|69
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Barras para Anclas de Acero, Bulones de Acero, Aisladores de Vidrio, Cordón de Acero, etc." Las propuestas serán recibidas hasta el día 25 de setiembre de 1969, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 hs.
Buenos Aires 17 de setiembre de 1969.
$ 1.500 e.17|9 Nº 4.456 v.18|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 112-P|69
2|10|69 a las 9,30 horas. Por la adquisición de escritorios, mesas y banquetas, con estructura metálica.
Valor de los pliegos de condiciones: m$n 3.000.
Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Pago y Retiro de Pliegos de Condiciones: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17.30 horas.
e.17|9 Nº 4.641 v.23|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|70
9|10|69. A las 9.30 horas. Por la adquisición de casillas telefónicas para interiores. Valor del Pliego: m$n 5.000.
Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Pago y Retiro de Pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 hs.
e.17|9 Nº 4.642 v.30|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 110-P|69
30|9|69, a las 9,30 horas: Por la adquisición de sillas plempleado, con estructura metálica y monocasco de polipropileno.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.
e.15|9 Nº 4.550 v.19|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40-P|70
8|10|69, a las 9,30 horas: Por la adquisición de desecante.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal. — Horario de atención de 8,30 a 17,30 horas.
e.15|9 Nº 4.552 v.19|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 111-P|69
15|12|69, a las 9,30 horas: Por la provisión, instalación, puesta en funcionamiento y conservación de 4.000 teleimpresores y accesorios para el servicio Télex Nacional.
Monto estimado: m$n. 3.629.000.000.
Valor del pliego: m$n. 4.200.
Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.
Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 17 y 30 horas.
e.15|9 Nº 4.551 v.26|9|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-69, hasta el 15 de octubre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la "Conversión a Banda Lateral Única del Sistema correspondiente al Servicio Móvil Marítimo de las Estaciones Costeras Marítimas de Buenos Aires y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso, Correo Central, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para consultar o adquirir pliegos concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Consulta de pliegos: 13 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 973.4.5.000.
Valor del pliego: $ 50.000. — Ing. José Rodríguez Galán, Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.16|9-Nº 4.662-v.6|10|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de seis (6) máquinas eléctricas de escribir. Apertura: 25|9|69 a las 15 hs. en la Gcia. Departamental de Administración —Div. Compras—, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 316 Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n 500.
e.17 9 Nº 4.672 v.18|9|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la Provisión y Colocación de Planta de Refrigeración en el edificio de la sucursal La Banda (Santiago del Estero). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 29|9|69 a las 15 horas. Retirar la documentación en la Filial...

lar y en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital. — Valor del Pliego: m$n 2.000.

e.17|9 Nº 4.671 v.19|9|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reforma de la iluminación en la planta baja del edificio de su Casa Central. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 16|10|69, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. 429, Capital. — Valor del Pliego: m$n. 6.000.

e.8|9 Nº 4.429 v.26|9|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 110.255|69

LICITACION PUBLICA Nº 690

(segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el día 26 de septiembre de 1969, a las 10, para la adquisición de una hileradora automotriz.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.17|9. — Nº 4.643 v.18|9|69

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 19|69 para la adquisición de tres ficheros electromecánicos. — Apertura: 25|9|69, a las 16 horas (División Contrataciones).

Retiro de pliegos: División Contrataciones - Azopardo 350 - 3er. piso - Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18,30 horas

e.17|9. — Nº 4.644 v.18|9|69

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.344|69

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para lograr la provisión de formularios continuos. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de septiembre de 1969, a las 16 horas.

Para consultar detalles retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, 5º piso, Buenos Aires.

e.17|9. — Nº 4.645 v.18|9|69

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 250.840|69

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para lograr la provisión de un autoelevador. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de septiembre de 1969, a las 14 horas

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, 5º piso, Buenos Aires

e.17|9 — Nº 4.646 v.18|9|69

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LICITACION PUBLICA Nº 25|69

Apertura: 26-septiembre-1969, 16 horas — Atención médico-quirúrgica y ortopédica integral de accidentados de trabajo y de las enfermedades profesionales previstas por la Ley Nº 9.688 hasta el 31 de diciembre de 1970.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770 Capital Federal, de 12 a 17.30 o en la Sucursal Mendoza, Buenos Aires 125, de 7 a 20.

e.17|9. — Nº 4.647 v.18|9|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 71|69, a realizarse el día 1º de octubre de 1969, a las 15 horas, para la provisión de 15 carros portacolumnas autocargables, aptos para transportar postes de madera, hormigón, etc. y siembra de los mismos en terrenos accidentados.

La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000.— podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal.

e.16|9 Nº 4.612 v.22|9|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 70|69, a realizarse el día 4 de noviembre de 1969, a las 15 horas, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de equipos electromecánicos auxiliares y de iluminación, cables e instalaciones eléctricas generales y de comunicaciones para la Central Termoeléctrica "9 de Julio", Mar del Plata, (Prov. de Buenos Aires), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 210.000.000, parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

La documentación puede ser consultada y adquirida en la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, —derecha— Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 hs., o en la Gerencia Regional Mar del Plata, calle Belgrano esquina Pueyrredón de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de m$n. 18.000 para el primer ejemplar y de m$n. 2.000 para los siguientes.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes Nº 531, 2º piso, —derecha— Capital Federal.

e. 12|9 Nº 4.533 v. 18|9|69

GAS DEL ESTADO

LICITACIONES PUBLICAS

Distribución Cilindros

7.597: En Mendoza. — Apert. 10|10|69, 8,30 hs.

7.598. En Río Gallegos (Sta. Cruz). — Apert. 15|10|69, 9 hs.

7.601: En Necochea, Gral. Madariaga, Pinamar y Villa Gesell. — Apert. 15|10|69. 12 hs.

Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 horas.

e.17|9 Nº 4.664 v.26|9|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.571: Adq. 300.000 Ton. gas licuado a granel. Prorrogada p|30|9|69; 17 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, Capital de 7 a 14 hs.

e.11|9-Nº 4.527-v.22|9|69

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública

7.590 — Renovación 26.000 mts. red HºHº, Provincia Sur y La Plata; y 18.000 mts. Cañerías acero derivaciones domiciliarias. Apert.: 6|10|69: 10 horas. — Valor documentación m$n. 10.000 — Retirar Pliegos: Alsina 1170. — Capital de 7 a 13 horas.

e. 9|9 Nº 4.470 v. 18|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

LIC. PUBLICA Nº 670|69

Motoniveladora y tractor a oruga. — Apertura: 16|10|1969. — Valor: $ 16.000 moneda nacional. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.17|9. — Nº 4.648 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 671|69 — Repuestos de convertidor Allison.

Apertura: 27|10|1969.

Lic. Pública Nº 673|69 — Armadura de surgencia.

Apertura: 17|10|1969.

Valor: m$n. 5.000,00.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

Ventas: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.17|9 Nº 4.649 v.23|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 674|69 — Tanques subterráneos horizontales.

Apertura: 13|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.17|9 Nº 4.650 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 650|69 - Estudios de prospección sísmico marina en áreas de Golfo San Jorge.

Apertura: 15|10|1969.

Valor: m$n. 21.000.—

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.

e.15|9-Nº 4.555-v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 665|69 - Provisión cañerías revestimiento y producción.

Apertura: 9|10|1969.

Lic. Pública Nº 666|69 - Material para bombeo hidráulico.

Apertura: 15|10|1969.

Valor: m$n. 5.000.—

Lic. Pública Nº 668|69 - Barras de sondeo.

Apertura: 17|10|1969.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.

Pliegos: Sarmiento 770 Capital.

e.15|9-Nº 4.556-v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 659|69 - Repuestos convertidores National.

Apertura: 30|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.15|9-Nº 4.557-v.19|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 657|69 - Aditivo inhibidor aceite lubricante.

Apertura: 9|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.15|9-Nº 4.558-v.19|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 669|69 - Cable armado subterráneo.

Apertura: 14|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.15|9-Nº 4.559-v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE NAVEGACION

Lic. Pública Nº 667|69 - Contratación servicio lavado de ropa.

Apertura: 3|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.15|9-Nº 4.560-v.19|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 646|69 — Equipos electrobombas.

Apertura: 9|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.

e.10|9 Nº 4.484 v.23|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

INGENIERIA

Lic. Pública Nº 651|69 — Mezcla envasado y despacho de aceites — Instalación contra incendio en Destilería La Plata.

Apertura: 7|10|1969.

Valor: m$n. 8.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.10|9 Nº 4.486 v.23|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia de Neuquen

Licitación Pública Nº 55|239|69: s|Construcción de un edificio para mediciones físicas y perfilaje y punzados en Campamento Central (Plaza Huincul), por ajuste alzado.

Apertura: Yacimiento Plaza Huincul, 2|10|69, 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque S. Peña 777 — Capital Federal — Yacimientos Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia, valor $ 6.000,00 m|n.

e.8|9 Nº 4.431 v.19|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 642|69 - Aparatos individual de bombeo.

Apertura: 8|10|1969.

Valor: m$n. 10.000,00.

Lic. Pública Nº 644|69 - Galpones metálicos para taller y depósitos.

Apertura: 20|10|1969.

Valor: m$n. 5.000,00.

Pliegos: R. S. Peña 777 — 7º piso — Capital.

e.8|9 Nº 4.467 v.19|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 641|69 - Topadora.

Apertura: 2|10|1969.

Pliegos: Sarmiento 770 - Capital.

e.8|9 Nº 4.466 v.19|9|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitaciones Públicas. Para el día 30 de setiembre de 1969, a las 16 horas: Nº 42|69, víveres para buques, a las 16.30 horas: Nº 45|69, electrodos y elementos para soldadores, y a las 17 horas: Nº 46|69, caños para alcantarilla. Para el día 23 deoctubre de 1969 a las 16 horas: Nº 40|69, castillos y empujadores hidráulicos; a las 16.15 hs., Nº 41|69, accesorios y repuestos para contactores "Merlin Gerin"; a las 16,30 horas: Nº 43|69, rozadoras a tambor simple, y a las 16 45 horas Nº 44|69 grupos motorreductores. — Informes y Pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 9|9 Nº 4.471 v. 22|9|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 47|69 para la contratación de los servicios de distribución de carbón y recolección de residuos en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Apertura de las propuestas 30 de setiembre de 1969, a las 16 horas. Informes y pliegos en el Departamento Transporte y Puerto sito en las calles Avellaneda y Elcano, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.9|9 Nº 4.473 v.22|9|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Construción en la localidad de Cipolletti (Río Negro), de una torre tanque de 500 m3. de capacidad. — Expediente Nº 22941|69.

Apertura: 11|11|69, a las 16 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Cipolletti.

Depósito de garantía: $ 189.908 m|n.

e. 9|9 Nº 4.478 v. 22|9|69.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Instalación en la ciudad de Lomas de Zamora (Buenos Aires), de cañerías maestras para el refuerzo de la provisión de agua.

Expediente: 16.466-LP-1969. — Apertura: 29|10|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires). — Depósito de Garantía: pesos 581.441 moneda nacional.

e.5|9 Nº 4.390 v.25|9|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 3.500-AG-1969

Concesión de obra del Establecimiento de Depuración de Aguas Residuales de la Zona Norte del Aglomerado Bonaerense, denominada "Establecimiento de Depuración Norte", de acuerdo con el régimen establecido por la Ley Nº 17.520. La fecha de apertura de la misma ha sido postergada hasta el 25 de noviembre de 1969, a las 15 y 30 y tendrá lugar en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Fernando (Buenos Aires).—

Depósito de garantía: $ 5.000.000.— moneda nacional.

e. 29|8 Nº 4.247 v.18|9|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 716-MC, hasta el día 23 de setiembre de 1969, a las 14 horas, provisión de ladrillos de cal.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura — Distrito Capital — calle Avda. 9 de Julio Nº 1925 — piso 21.

Valor del pliego: m$n. 40.00.

e.17|9 Nº 4.665 v.18|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº .., para la ejecución de obras básicas en el tramo: Chimehuin - San Martín de los Andes - Sección: km. 0 - km. 10 de la Ruta Complementaria "d" en jurisdicción de la Provincia de Neuquén — $ 65.000.000. —Depósito de Garantía: $ 650.000 (Expte. 11586 - 12º - 1969). — Presentación propuestas: 25. de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal e.5|9 Nº 4.391 v.26|9|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 42 para la ejecución de las obras de la Ruta 38 - Tramo: km. 1.301 - Catamarca (repavimentación y ensanche de puente) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 131.000.000. Depósito de garantía: $ 1.310.000. (Expte.: 10.477. 11º-1969). Presentación propuestas: 30 de setiembre, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.3|9 Nº 4.345 v.23|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 169-APQ, con apertura el día 29 de setiembre de 1969, a las 17 horas, en la oficina de Contaduría de la Administración Puerto Quequén, para la venta de un jeep Ika, un jeep Willis y un camión Chevrolet. — Retiro de pliegos en la dirección nombrada, de lunes a viernes de 12 a 19 horas

e.17|9 Nº 4.651 v.18|9|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 103|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578 1er. piso, Of. 104, Capital Federal el día 6 de octubre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición

de diecinueve (19) mil ambos de fajina y ciento treinta y dos (132) pantalones de brin. — Retiro de pliegos — Sin cargo — en la dirección nombrada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.
e.17|9 Nº 4.652 v.26|9|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 101|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 28 de Octubre de 1969 a las 17 horas, para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de la calle Carlos Pellegrini de Puerto Dock Sud y adyacencias; y la construcción de sendos caminos de accesos pavimentados a los muelles A y A' del referido puerto.

Retiro de pliegos al precio de Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000) en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 17,30 horas.

Presupuesto Oficial estimado: pesos 22.500.000.
e.15|9 Nº 4.562 v.26|9|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 23|69

Trabajos a realizar en el salón de estar de la Motonave Ciudad de Buenos Aires a saber: Revestimientos, decoración, cortinados y tapicería, etc. en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos adjuntos al pliego.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo — Dársena "F", el día 8 de octubre de 1969, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo — Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.
e.17|9 Nº 4.653 v.30|9|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 22|69: Adquisición cabo de manila pura calidad especial de 15 mm. de mena.

Lugar y fecha de apertura: En la División Contrataciones Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 26|9|69, a las 10 hs.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 2.000
e. 12|9 Nº 4.537 v. 18|9|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.516|69

Por la contratación del asesoramiento general en materia de publicidad a la empresa, creación de campañas comerciales y realización bocetos y originales de arte publicitario.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 31 de octubre de 1969, a las 16 horas.
e.11|9-Nº 4.510-v.24|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 439|69 para contratar la provisión de 40.000 toneladas métricas de piedra triturada para balasto, acondicionada sobre vagón con centro de recepción en Estación Rufino. Provisión de piedra triturada para balasto, para el mejoramiento de vía en el Ramal Rufino-Venado Tuerto. — Apertura: 20|10|1969, a las 15 horas. — Pliego de Condiciones: $ 5.000. — Base de Licitación: $ 500. — Pliego de Licitación General para balasto: $ 500.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.15|9 Nº 4.567 v.26|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 438|69: Transformación de galpones existentes en las estaciones Sampacho - Junín y Moldes en silos horizontales provistos de equipos de aireación y control de temperatura. — Apertura: 20|10|1969, a las 14.30 horas. — Pliego de Condiciones: $ 2.000. — Base de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 51.300.000.

Retiro de Pliegos, Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.
e.15|9 Nº 4.568 v.26|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 437|69, caños de hormigón simple para desagües.

Apertura: 20|10|69, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e. 12|9 Nº 4.538 v. 25|9|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Nº 436|69, Vástagos de pistón — Platillo inferior y Superior, etc.

Apertura: 6|10|69, a las 14.30 horas.

Valor del pliego: $ 1.500

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.
e. 12|9 Nº 4.539 v. 18|9|69.

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 435|69. Junín. Taller de coches y vagones. Sala de prueba para coches con aire acondicionado (construcción de túnel) — Apertura: 13|10|69, a las 14 horas. — Pliego de condición $ 3.000. — Base de licitación $ 500.

Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, y en Distrito Vía y Obras, Junín, Roque Sáenz Peña 494.
e.8|9 Nº 4.437 v.19|9|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
Licitación Pública Nº 422|69

Cambio de rieles entre Kms. 42 y 48, Vía Nueva, Roma Villa Iris y reacondicionamiento de vía Darregueira entre Kms. 70 y 86, Palo 1.

Fecha de apertura: 6 de octubre de 1969, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Presupuesto oficial: $ 16.834.558.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322: — Buenos Aires.
e.11|9-Nº 4.514-v.24|9|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública:

Licit. Nº C.182: — Descripción: Por la concesión de un quiosco de 5,94 m2. ubicado en el Hall de la Estación Plaza Constitución.

Apertura: Día 30|9|69. — Hora 9.

Precio del Pliego: $ 500.

Licit. Nº 7.205. — Descripción: Tableros aviso de peligro "Cruz de San Andrés" y tablero con la inscripción "Cuidado con los trenes".

Apertura: Día 1|10|69. — Hora 9.

Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº GI.4691. — Descripción: Máquina impresora tipográfica automática. Alternativa: Material a importar.

Apertura: Día 23|10|69. — Hora 9.

Precio del Pliego: $ 1.000.

Licit. Nº GI.4.692. — Descripción: Cojinetes a rodillos para gorrón de vagones. Altern.: Material a importar.

Apertura: 23|10|69. — Hora: 10.

Precio del Pliego: $ 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas. La Licitación C.182 también podrá ser consultada en la Sección Concesiones de Espacios y Locales Oficina 117, 1er. piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles menos sábados de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento Remedios de Escalada los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento en Remedios de Escalada.
e.8|9 Nº 4.438 v.19|9|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 793|69, apertura de propuestas 22|9|69 a las 17.20 horas. Adquisición de 10.500 elásticos de goma para paragolpes Pliego m$n. 1.000 — Nº 794|69, apertura de propuestas 22|9|69, a las 17.50 horas Adquisición de 150.000 kg. de estopa común y 110.000 kg de estopa para caja de eje. Pliego m$n 1.000. — Nº 195|69, apertura de propuestas 23|9|69, a las 17.20 horas. Adquisición de 1.106 enganches centrales a tornillos Pliego m$n. 1.000. — Nº 796|69, apertura de propuestas 29|9|69 a las 15.30 horas. Adquisición de 50.000 kg. de chapas de acero. Pliego m$n. 1.000. — Nº 797|69, apertura de propuestas 29|9|69, a las 16 horas. Adquisición de 98.400 carpetas de cartulina impresas. Pliego m$n. 1.000. — Nº 798|69, apertura de propuestas 29|9|69, a las 16.30 horas. Adquisición de 186 radiadores para calefacción eléctrica y 985 elementos para los mismos. Pliego m$n 1.000. — Nº 799|69 apertura de propuestas 29|9|69, a las 17 horas. Adquisición de 20.000 pares de guantes tipo industriales. Pliego m$n. 1.000. — Nº 800|69, apertura de propuestas 22|9|69, a las 12.30 horas. Adquisición de 4.000 eclisas y 9.400 tubos de fibra. Pliego m$n 1.000 — Nº 801|69, apertura de propuestas 27|10|69, a las 13 horas. Sistema de teleprocesamiento. Pliego m$n. 2.000. — Nº 802|69, apertura de propuestas 29|9|69, a las 17.30 horas. Adquisición de 80.000 tn. de piedra balasto. Pliego m$n. 2.000

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, planta baja, oficina 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.
e.5|9 Nº 4.392 v.19|9|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 19.861|69, para la ejecución de los trabajos de levantamiento completo de la vía férrea e instalaciones del sector de línea P. entre los Kms. 137|210 y 439|800 y ramal P.5 entre los Kms. 0|000 y 19|790 en la Provincia de Buenos Aires, la renovación de la vía del ramal A. 2 en el sector comprendido entre los Kms. 1101|016 y 1257|549 en la Provincia de Mendoza con los rieles de 31 Kgim. recuperados del levantamiento y el mantenimiento de sectores de vía ya renovados. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de octubre de 1969, a las 13 horas, en la Administración Avenida Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Mendoza, calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. — Precio del Pliego: $ 25.000 m|n. — La Administración.
e.15|9 Nº 4.569 v.26|9|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a Licitación (Expte. Nº 19.066|69) para la contratación del servicio de lavado, desinfección y planchado ropa de trenes en Roperías Boulogne Sur Mer y Buenos Aires.

Informes y retiro de pliegos, Av. Maipú Nº 4 (Capital Federal), Oficina 35, Planta Baja, de 13 a 17 horas.

Apertura de propuestas: 29|9|1969, hs. 15. — La Administración.
e.8|9 Nº 4.440 v.19|9|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública, Expte Nº 19.720|69. Para la ejecución de los trabajos de transformación en silos horizontales de cinco (5) galpones ubicados en estaciones Pozo Borrado Pedro Iturralde, Km. 421 (C. 6), Santa Margarita y Zuberbühler, en las Provincias de Santa Fe y del Chaco. La apertura de propuestas se efectuará el día 26 de setiembre de 1969, a las 14 horas, en la Administración. Avenida Maipú Nº 4, oficina 35, Capital Federal.

Consultas: En la Administración, oficina Nº 431, y en los Distritos Vía y Obras Santa Fe (CN), calle San Luis Nº 2950, Santa Fe y Resistencia, calle Carlos Pellegrini Nº 812, Resistencia, en horas de oficina. Precio del Pliego: m$n 2.500.

La Administración.
e.5|9 Nº 4.420 v.18|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1326-C. — Descripción: Tubos de acero para calefacción caldera locomotoras.

Apertura: Día: 7|10|69. — Hora: 14.

Precio del Pliego: $ 2.500.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.15|9 Nº 4.563 v.26|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1327-C. — Descripción: Impermeables y trajes impermeables.

Apertura. Día: 1º|10|69. — Hora: 14.

Precio del Pliego: $ 1.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.15|9 Nº 4.564 v.19|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1328-C. — Descripción: Relleno de ruedas por medio de electrodos en sistema de arco sumergido en Flux Neutro.

Apertura: Día: 1º|10|69. — Hora: 15.

Precio del Pliego: $ 1.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.15|9 Nº 4.565 v.19|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la venta de:

Licit. Nº 223-V. — Descripción: Carteles ex-propaganda de varios tipos y medidas.

Apertura: Día: 3|10|69. — Hora: 14.30.

Precio del Pliego: Sicargo.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.15|9 Nº 4.566 v.19|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1323-C. — Descripción: Alambre cobre trefilado. — Cable flexible cobre.

Apertura: Día 30|9|69. — Hora: 15.

Precio del Pliego: $ 3.500.

Licit. Nº 1324-C. — Descripción: Arandelas elásticas para bulones de vía.

Apertura: Día 30|9|69. — Hora 16.

Precio del Pliego: $ 2.000.

Licit. Nº 1325-C. — Descripción: Resortes suspensión bogie - elásticos.

Apertura: 30|9|69. — Hora 17.

Precio del Pliego: $ 2.000.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.
e.8|9 Nº 4.441 v.19|9|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública número O, 69|45 16|10|69, a la hora 13.

Sección local: Once-Caballito. Prestación de servicios, oficiales cañistas y albañiles, ayudantes cañistas y albañiles y peones.

Presupuesto oficial: m$n. 6.713.650.

Precio pliegos: m$n. 3.000

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.
e. 12|9 Nº 4.540 v. 25|9|69.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé Mitre 2977 Capital Federal

Llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación: M. 69|465 — Descripción: Fabricación de cambios y cruzamientos — Apertura: Día: 30|9|69 — Hora: 14. — Pliego Especi. Dibujos: $ 3.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos, Bmé Mitre 2978, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e. 9|9 Nº 4.474 v. 22|9|69.

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

Llámase a licitación pública Nº 27|69, para la provisión de Intercambiadores de calor para la Planta Propulsora de un buque B. D. T., en construcción en Astilleros Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 31 de octubre de 1969, a 11 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º. piso, Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 14 a 17 horas.

Valor del pliego m$n. 5.000.
15|9 Nº 4.602 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
SECCION PROGRAMACION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Av. Cabildo 65, Bs. As. T.E. 771-3378

Llámase a Licitación Pública número 151|69 para el día 5 de noviembre de 1969 a las 10 horas, por la provisión de 1 trefiladora de alambre y 1 máquina de hacer puntas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.
e. 17|9 Nº 4.656 v.26|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
SECCION PROGRAMACION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Av. Cabildo 65, Bs. As. T.E. 771-3378

Llámase a Licitación Pública número 156|69 para el día 29 de octubre de

1969 a las 10 horas, por la provisión de cableadoras y 2 equipos para soldar.
Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.17|9 Nº 4.657 v.26|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública Nº 129, para el día 3 de octubre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de 1 grúa móvil con motor diésel. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 17|9 Nº 4.654 v. 18|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública Nº 154-69, para el día 6 de noviembre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de hornos para templado y revenido. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras, piso 1º Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 17|9 Nº 4.655 v. 26|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 150 69, para el día 6 de octubre de 1969, a las 11 30 horas, por la provisión de Fresadora - alesadora y limadoras. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 15|9 Nº 4.574 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 145-69, para el día 26 de setiembre de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 100 Tn. de Ferroníquel. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 15|9 Nº 4.575 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones Av Cabildo 65 Buenos Aires
T E. 771-3373.

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 31 de octubre de 1969, a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 141-69 por contratar el proyecto, provisión montaje, puesta en marcha y capacitación del personal afectado a la producción de nitruro de plomo y trinitroresorcinato de plomo.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65 Buenos Aires 1er. Piso donde se realizará la apertura de la citada licitación. Valor del pliego: m$n. 10.000.

El Director General.

e.29|8-Nº 4.262 v.[illegible]

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
T. E. 771-3373

Llámase a Concurso Público Internacional, Nº 200 69, para el día 16 de marzo de 1970, a las 10 horas, para el completamiento de la exploración y eventual explotación de las áreas promisorias en cobre, molibdeno y otros minerales, puestas en evidencia en las Provincias de Mendoza, San Juan y Neuquén, a través de los trabajos denominados "Plan Cordillerano". — Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura del citado Concurso.
Valor del pliego: m$n. 150.00. — El Director General.

e. 1º|9 Nº 4.296 v. 19|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 151 69, para el día 2 de octubre de 1969 a las 10 horas, por la provisión de Torno, prensa y fresadoras. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 15|9 Nº 4.597 v. 24|9.69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
DIVISION COMPRAS
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Av. Cabildo 65 - Bs. As. - T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 1º de octubre de 1969, a las 10 horas la apertura de la licitación pública Nº 132|69, por la provisión de: Rectificadoras, afiladoras y fresadoras. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras - piso 1º - Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.9|9. — Nº 4.476 v.18|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 21|69

Llámase a licitación pública Nº 21|69, a realizarse el día 1º de octubre de 1969 a horas 9, por la adquisición de un camión cisterna con acoplado tanque con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipe km. 1.626, F. C. G. B., Pcia de Salta.
Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.
Valor del pliego, m$n. 500.

e.16|9 Nº 4.633 v.29|9 69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-21.483 c.v.|69

Llámase a Licitación Pública Nº 28|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 11 horas, para contratar la provisión de motores fuera de borda
Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal.
Horario de atención al Público de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|9 Nº 4.666 v.18|9|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-21.481 c.v.|69

Llámase a Licitación Pública número 29|69 para el día 29 de setiembre de 1969 a las 10 horas, para contratar la provisión de motores diesel marinos.
Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal.
Horario de atención al público de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|9 Nº 4.667 v.18|9|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D-21 482 c.v.|69

Llámase a Licitación Pública número 27|69 para el día 30 de setiembre de 1969 a las 10,30 horas, para contratar la provisión de matafuegos, balsas salvavidas autoinflables, remos de madera, salvavidas circulares y chalecos salvavidas.

Pliegos de bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal.
Horario de atención al público de 8,30 a 12,30 horas.

e.17|9 Nº 4.668 v.18|9|69

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D—19.618 c. v. 69

Llámase a licitación pública número 26 69, para el día 13 de octubre de 1969, a las 10 horas, para concretar la provisión de equipos transceptores, equipos transmisores, receptores y fuentes de alimentación en gabinete metálico. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras — Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal. — Horario de atención al público de 8 30 a 12.30 hs.

e. 15 9 Nº 4.576 v. 24 9.69.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
Dirección de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública Nº 101|69 para el día 3 de octubre de 1969, a las 11 horas: Venta de un grupo electrógeno "Crossley Diesel" de 700 HP con generador 6.000 V. 437 Amp. 500 Kw., depositado en la localidad de "El Palomar", Pcia. de Buenos Aires.
Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones sin cargo, dirigirse a esta Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención, 2º piso, oficina 254) Maipú 2, Puerto Nuevo, Capital.

e.15|9 Nº 4 577 v.19|9|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Cap. Fed.
Expediente Nº 58-043|69
Licitación Pública Nº 39|69

Llámase a Licitación Pública Nº 39 69 para el día 30 de setiembre de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de Textiles y Confecciones, Calzado, con destino a la División Abastecimiento, Curapaligüe 783, Capital Federal.
El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|9 Nº 4.603 v.24|9|69

INSTITUTO DE SERVICIOS PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
Licitación Pública Nº 26|69

Para el día 3 de Octubre 1969, a las 17 horas.
Objeto: Por los trabajos de ampliación de Obras en los Consultorios Ferroviarios Remedios de Escalada, que se ejecutarán de acuerdo al Pliego Tipo de Bases y Condiciones para la Contratación de Obras; Cláusulas Generales, Cláusulas Especiales, Especificaciones Técnicas particulares para la realización de la Aislación Hidrófuga y Térmica en los techos a construir, Regímen de Reajuste por Variación de Costo y Planos, R. E. 1, R. E. 2, R. E. 3, R. E. 4, R. E. 5, R. E. 6, R. E. 7, R. E. 8, R. E. 9, R. E. 10, R. E. 11, R. E. 12, R. E. 13.
Presupuesto Oficial: $ 4.017.804.
Precio de la Documentación: $ 3.000
Apertura y lectura de las propuestas el día 3 de Octubre de 1969 a las 17 horas en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.
La documentación técnica e informes deberán solicitarse en el Subsector Compras, de este Instituto, de lunes a viernes de 12,30 a 18,30 horas.

e.10|9 Nº 4.501 v.19|9|69

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-022183|69-2

Llámase a Licitación Pública Nº 23|69, para el día 3 del mes de octubre de 1969, a las 14 horas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a: Adq. de equipos radiológicos y su instalación en Capital Federal e interior del país — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.15|9 Nº 4.581 v.24|9|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-016841|69-2

Llámase a Licitación Pública Nº 2[illegible]|69, para el día 2 del mes de octubre de 1969, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Microscopios binoculares y equipos para fotofluoroscopía (abreugráfica) completos, con destino al Departamento de Atención Médica para diversos establecimientos y durante el año 1969.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.15|9 Nº 4.582 v.24|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.927|69

Llámase a Licitación Pública C. 1 Nº 29|69, para el día 3 de octubre de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de maderas varias, hojas de laminado plástico, madera aglomerada, cartón aglomerado, planchas de vitrea, planchas de vidrio, etc., con destino a los Talleres Protegidos, dependientes de este Instituto, sito en la calle Suárez 2215, Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sito en la calle Barracas 189 (ex Vieytes), planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

e.15 9 Nº 4.590 v.24|9|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Licitación Pública Nº 1548

Llámase a licitación pública Nº 1548, para contratar la construcción de doscientas (200) unidades de viviendas, correspondientes al Proyecto Nº 10, del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, y a ejecutarse en terrenos ubicados en la intersección de Yerbal y Gorriti, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio, con precio tope de m$n. 274.000.000 (doscientos setenta y cuatro millones de pesos moneda nacional).
Garantía de la licitación: pesos moneda nacional 2.740 000.
Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.
Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3 100, Capital Federal.
Valor del Pliego: m$n. 5.000.

e. 17|9 Nº 4.658 v. 7|10|69.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Licitación Pública Nº 1547

Llámase a licitación pública Nº 1547, para contratar la construcción de ciento noventa y dos (192) unidades de vivienda correspondientes al Proyecto Nº [illegible], del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos delimitados por la Avenida de los Constituyentes y las calles 4 de Febrero y Mendoza, de la localidad de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanístico de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo el oferente optar por proponer diseño propio, con precio tope de m$n. 255.440.000 (doscientos cincuenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional).
Garantía de la Licitación pesos moneda nacional 2.554.400.
Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Cap Fed
Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3 100, Capital Federal.
Valor del Pliego: m$n. 5.000.

e. 17|9 Nº 4.659 v. 7|10|69.